UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DELITO DE FEMICIDIO CON EL DELITO DE ASESINATO SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

ARTICULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

AUTORA: JENNY CAROLINA CARPIO PILLAJO

MAESTRANTE DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

TUTOR: DR. PONCE MONTOYA FRANKLIN ALCIDES

Otavalo, 15 de noviembre del 2022

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **JENNY CAROLINA CARPIO PILLAJO**, declaro/declaramos que este trabajo de titulación: "**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DELITO DE FEMICIDIO CON EL DELITO DE ASESINATO SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL",** es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

JENNY CAROLINA CARPIO PILLAJO
Firmado digitalmente por JENNY CAROLINA CARPIO PILLAJO
Fecha: 2023.10.24 10:31:33 -05'00'

CARPIO PILLAJO JENNY CAROLINA

C.I. 1719687901

DR. PONCE MONTOYA FRANKLIN ALCIDES

C.C. 1103017834

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DELITO DE FEMICIDIO CON EL DELITO DE ASESINATO SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRLA PENAL" bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de la estudiante JENNY CAROLINA CARPIO PILLAJO cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

_____

DR. PONCE MONTOYA FRANKLIN ALCIDES

C.C. 1103017834

www.uotavalo.edu.ec

DEDICATORIA

Dedico este artículo:

A mi madre por guiarme desde el cielo, darme fuerzas ahora en su ausencia para seguir adelante y no desmayar a pesar de los problemas suscitados en el camino; por sus incansables cuidados, cariño, y paciencia. A todas las personas que fueron víctimas fatales del covid-19, que nos arrebató a nuestros seres amados. A la vida, a mis amigas Evelyn y Carla que nunca dudaron de mis capacidades, que me empujaron a seguir estudiando, y que me motivaron a seguir a pesar de las dificultades a lo largo del camino. Y sobre todo a aquellas personas especiales que acompaña mi existencia terrenal que creen en mí para la consecución de esta meta.

AGRADECIMIENTO

Mis más sinceros agradecimientos al Doctor Ponce Montoya Franklin Alcides, por aceptar dirigir y guiar este artículo profesional de alto nivel, por todo el tiempo y colaboración brindada, para la consecución de esta meta. Agradezco a Dios, por darme la oportunidad de existir, por la vida que llevo, por iluminarme y darme fuerzas y caminar por tu sendero; a mis amigas(os) que han marcado mi vida, por estar en los momentos que más los necesitaba; son muchas las personas que han formado parte de mi vida a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimos y compañía en los momentos más difíciles de mi vida.

¡Gracias!

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DELITO DE FEMICIDIO CON EL DELITO DE ASESINATO SEGÚN EL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

COMPARATIVE ANALYSIS OF THE CRIME OF FEMICIDE WITH THE CRIME OF MURDER ACORDING TO THE CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Nombres de la autora:

Ab. JENNY CAROLINA CARPIO PILLAJO

Universidad de Otavalo

Email: jccarpiop@gmail.com

Especialista en Derecho Penal. ORCID:

Nombre del tutor:

DR. PONCE MONTOYA FRANKLIN ALCIDES

Resumen

La presente investigación se centra en determinar las diferencias entre los tipos penales relacionados con el asesinato y el femicidio. Por lo que se parte desde una fundamentación doctrinaria, tomando los preceptos de la teoría del delito, especialmente aquello que tiene que ver con la tipicidad de la conducta penal. En esta línea se ha tomado una sentencia en la que se observa tanto la actuación de Fiscalía como la decisión respecto a una conducta típica que en sentencia de primera instancia es calificada como asesinato y en segunda instancia se determina que el tipo penal adecuado al injusto es un delito de femicidio; de tal forma que se analiza la actuación de cada uno de estos sujetos procesales y su fundamentación para establecer que existe asesinato o femicidio. Así mismo, se ha entrevistado a jueces y fiscales que llevan su trabajo relacionado con la violencia de género, quienes desde su apreciación profesional y experiencia han respondido preguntas relacionadas con las diferencias existente entre estos dos delitos; aporte que permite diferenciar elementos sustanciales del femicidio que hacen que la tipificación de este delito sea un adelanto en el desarrollo penal ecuatoriano en favor de la protección de la mujer en un sistema que tradicionalmente se ha inclinado hacia una estructura patriarcal en desmedro de los derechos de las mujeres.

Palabras Clave: femicidio, asesinato, género, mujer, tipicidad

Abstract

This research focuses on determining the differences between the criminal definitions related to murder and femicide. Therefore, it starts from a doctrinal basis, taking the precepts of the Theory of Crime, especially that which has to do with the typicity of the criminal conduct. In this line, a sentence has been taken in which both the actions of the prosecutor's office and the decision of the first instance court in a crime of femicide have been observed in order to analyze the actions of each of these procedural subjects and their justification for the jurisdictional authority to decide that the conduct of the accused consists of a crime of deprivation of the life of a woman because she is a woman. Likewise, judges and prosecutors who carry out their work related to gender violence have been interviewed, and from their professional appreciation and experience they have answered questions related to the existing differences between these two crimes; a contribution that allows differentiating substantial elements of femicide that make the typification of this crime an advance in the Ecuadorian criminal development in favor of the protection of women in a system that has traditionally leaned towards a patriarchal structure to the detriment of women's rights.

keyword: femicide, murder, gender, woman, typicality

Translated with www.DeepL.com/Translator (free version)

5.- Introducción

El presente artículo parte del análisis investigativo de la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de la Parroquia de Quitumbe y la sentencia de apelación de la Corte Provincial de Justicia dentro de la Causa Judicial 17293-2017-00569; donde se comparó los elementos usados por Fiscalía y la motivación respectiva aplicada por los jueces al momento de tomar una decisión; con el objetivo de analizar que son adecuados para determinar la existencia de una conducta penal relacionadas con cualquiera de estos dos tipos el asesinato y el femicidio; así establecer diferencias entre ellos y obtener material académico que sirva como guía en los procedimientos penales al momento de calificar conductas penales relacionadas con estos dos tipos.

De la misma forma, se obtuvo criterios de profesionales del derecho, tales como fiscales y Jueces de Garantías Penales con los cuales proceden a obtener elementos de convicción y motivación respectivamente dentro de procesos relacionados con el femicidio y el asesinato; de la forma que se alimenta la presente investigación no solo con la fundamentación doctrinaria sino también con el fundamento práctico del proceso penal.

Los delitos de femicidio y asesinato tienen en común que dentro de su tipo objetivo se encuentra la vida humana; concretamente en la existencia de las personas; entendida como un proceso dinámico que tiene como objeto el desarrollo de las personas dentro de una sociedad en la que se protegen sus derechos. El injusto penal del femicidio y el asesinato se entienden de forma general como las acciones que ponen fin a este desarrollo dinámico; es decir que terminan con la vida, bien jurídico protegidos por el Estado.

Ahora bien; a pesar de que estos dos tipos penales tienen similitud en la concepción del bien jurídico protegido, tienen presupuestos propios que marcan grandes diferencias entre sí y que resultan determinantes al momento de tipificar el injusto penal. Estas diferenciaciones nacen de un cambio trascendental en la política criminal de los Estados; producto de la revolución de la estructura social y cultural que habría sido construida alrededor del hombre que produce la necesidad de establecer normativas que protejan la vida de la mujer y no se atente contra su integridad por el mero hecho de ser mujer (Rojas, Maturana y Maira, 2004).

6.- Metodología

El presente artículo académico, nace de una investigación dogmática jurídica que desde un cualitativo obtiene los puntos de vista de diferentes autores en sus respectivas investigaciones y de fiscales ecuatorianos respecto a su trabajo y experiencia para establecer en primer lugar las diferencias existentes entre el femicidio y el asesinato y puntualizar los elementos de convicción propios de cada delito. El nivel de investigación es el descriptivo y explicativo, porque se parte del análisis de los enfoques teóricos que son de naturaleza femicida y cuáles de naturaleza asesina, que permiten explicar el modo en que se ha de tomar en cuenta los elementos de convicción que Fiscalía aporta para calificar un delito como femicidio o asesinato.

Por una parte, la investigación es de tipo documental; ya que, analiza las posturas de los principales autores de la doctrina penal respecto al femicidio y al asesinato; además se revisará de forma minuciosa la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de la Parroquia de Quitumbe y la Sentencia de apelación de la Corte Provincial de Justicia dentro de la Causa 17293-2017-00569. Así también, la investigación es de tipo cualitativa, ya que está enfocada en obtener información de los fiscales generales y los jueces de garantías penales, en tanto sus criterios académicos y profesionales para determinar los elementos de convicción y motivación para formular cargos por femicidio o asesinato.

Por lo que, en la primera parte de la investigación se procede con el análisis documental de libros y publicaciones de autores relevantes en el derecho penal, así como sentencias que contienen cambios del tipo penal de femicidio y asesinato en medio del proceso judicial. En la segunda parte de la investigación mediante la entrevista se obtendrá la información necesaria y precisa de boca y perspectiva de los fiscales que permita determinar cuáles son los elementos de convicción que utiliza la Fiscalía General del Estado para formular cargos por femicidio o asesinato.

7. Presentación de resultados

7.1.- Delito de femicidio

Para adentrarse en el estudio del femicidio resulta importante realizar un análisis previo de los elementos del tipo penal según la teoría del delito y su aplicación en la tipificación de este tipo de conductas.

7.1.1.- Aplicación de los elementos de la teoría del delito

Desde una perspectiva finalista y funcionalista, la tipificación de las conductas penales es la primera característica del delito y consiste en la descripción de "las formas de conducta que son socialmente relevantes, que, desde el principio de lesividad, supone la puesta en peligro de uno o varios bienes jurídicos protegidos (Fernández, 1995); es decir que la tipificación conlleva a que la adecuación de la conducta deba hacerse de manera objetiva y subjetiva por cuanto los actuales ordenamientos jurídicos penales actualmente asumen el tipo penal desde un modelo complejo en base a sus elementos de ahí que se hable del tipo objetivo y el tipo subjetivo (Vega, 2016).

En este sentido, la tipicidad es el primer paso para catalogar si una conducta es penalmente relevante; es necesario que, existan descripciones claras de las conductas típicas que permitan adecuar las acciones penales en el tipo; según como esta descrito en Art. 25 del COIP, que establece acerca de la tipicidad de un delito lo cuales deben ser conductas penalmente relevantes; en consecuencia, al hablar de femicidio y asesinato la ley debe ser clara en la especificación del delito y así poder ajustar el tipo penal adecuado.

7.1.1.1.- Elementos del tipo objetivo

Siendo el tipo objetivo la parte material del tipo penal se pueden observar claramente elementos descriptibles; así se puede a los sujetos como parte fundamental de estos elementos; denominado también autor. La conducta típica se manifiesta en la interacción de sujetos, uno llamado activo, es cualquier persona quien lesiona el bien jurídico con su conducta, y otro llamado pasivo, quien es el titular del bien jurídico que se ha sido vulnerado por el primero (Salas, 2007). Uno de los elementos, de mayor trascendencia en el tipo penal objetivo es el bien jurídico protegido; para determinar el bien jurídico protegido, en una conducta típica, es necesario observar los títulos a los cuales pertenecen los tipos penales; por ejemplo, el delito de porte ilegal de armas se encontrará en los títulos relacionados contra la seguridad pública; en tal razón el bien jurídico protegido corresponde a la seguridad jurídica.

Por último, en el análisis de los elementos del tipo objetivo, la conducta, constituye, según Hidalgo (2014), el núcleo de la conducta típica; esta se configura a través de la acción u omisión con la cual se lesiona el bien jurídico protegido que en este caso es la vida; por tanto, la ejecución del delito y se manifiesta mediante dos elementos. En primer lugar, el verbo rector; mismo que rige al tipo penal y se establece mediante un verbo en infinitivo como violar, matar, imponer, exterminar, entre otros. Si el tipo penal solo tiene un verbo rector se denomina tipo penal elemental y se denomina compuesto cuando tiene más de uno. De la misma forma, el tipo penal compuesto puede ser disyuntivo cuando los verbos se separan con la letra O y puede ser copulativo cuando lo verbos se separan con la letra Y.

Por último, el segundo elemento de la manifestación de la conducta, son las circunstancias; que no necesariamente deben constar siempre en el tipo penal. Existen tres tipos de circunstancias, las primeras denominadas *expresas en el tipo*, las mismas que se encuentran descritas en el mismo tipo penal, existen también las circunstancias *específicas de agravación o de atenuación;* se encuentran fuera del tipo penal pero que son consideradas elementos del tipo o de un grupo de tipos penales y que su concurrencia significan una aplicación agravada o atenuada de la pena (Sánchez, 2000).

7.1.1.2.- Elementos del tipo subjetivo

El tipo subjetivo comprende las posiciones subjetivas que el legislador pretende definir como peligrosas y así establecer el grado de aplicación de la pena; en este sentido, el tipo penal doloso tendrá una mayor pena que el tipo penal culposo. De ahí que, se pueda identificar el dolo y la culpa. Para juristas como Peña (2002) los elementos subjetivos del tipo son referencias al mundo interno o anímico del sujeto activo; son un conjunto de condiciones que se vinculan con la finalidad y el ánimo del individuo, inyectándole de esta forma, un significado personal a la comisión del delito.

El Dolo

El dolo se define como "el conocimiento del hecho que integra el tipo acompañado por la voluntad de realizarlo, al menos, por la aceptación de que sobrevenga el resultado como consecuencia de la actuación voluntaria" (Peña, 2002, p. 566). El dolo se constituye

a partir de dos elementos; el primero el cognoscitivo; donde se identifica el conocimiento que tiene el sujeto activo sobre la acción que se encuentra realizando, tiene presente que la conducta que está realizando producirá un daño a bien jurídico protegido; en este punto se observa el desarrollo tanto de los elementos descriptivos de la norma penal como los valorativos; partiendo de que el estado de la subjetividad del tipo se da en la intelectualidad del sujeto (Villavicencio, 2019).

Por otro lado, el segundo elemento es el volitivo, que hace referencia eminentemente a la voluntad de dirigirse con un fin y para ejecutarlo; en otras palabras, es el deseo de realizar el tipo y hacerlo. En este sentido, Peña (2002, p. 567) "El dolo no solo es conciencia de la acción y representación del resultado, si no también voluntad de ejecutarlo; voluntad es la facultad mental de auto determinarse, dirigirse hacia aun fin".

La culpa

Dese la perspectiva de la teoría finalista, la culpa ofrece un catálogo de conductas típicas denominadas delitos culposos, para Welzel (1970) estos tipos se dan cuando el sujeto no ha cumplido con su deber objetivo de cuidado al realizar determinada acción, esto da lugar a la reprochabilidad personal del sujeto para determinar si el resultado es producto de una acción dolosa o culposa debido a imprudencia, impericia o descuido. El fundamento de la tipicidad de la culpa viene dado por la existencia de una serie de conductas que si no se realizan con precaución pueden lesionar bienes jurídicos ajenos, de ahí que se normalicen una serie de reglas que objetivamente se creen necesarias para preservar tales intereses.

En este tipo de conductas lo que se exige es el “cuidado necesario para el desarrollo de una actividad social determinada”, y como el ser humano en condiciones no patológicas o situaciones límite goza de libre albedrío, por su decisión queda actuar de una forma u otra, y si decide llevar acabó esa actividad debe respetar esas normas si no quiere que recaiga sobre él una sanción penal. Si una vez constatada la existencia de un deber objetivo de cuidado, por lo que se debe comprobar que esa concreta situación había un deber subjetivo descuidado, teniendo en cuenta la previsibilidad personal del sujeto, esto nos llevaría a una situación caótica (Romero, 2001).

Por otro lado, es importante destacar que la caracterización más acertada de la naturaleza de la culpa es la misma normativa. El juzgador deberá precisar qué es lo debido o indebido en el caso concreto. No hay, por tanto, un tipo subjetivo en los delitos imprudentes. La naturaleza objetiva o subjetiva del deber de diligencia es muy discutida por la doctrina y como representante de aquellos que afirman la existencia de un deber de cuidado subjetivo, de un tipo imprudente subjetivo, en definitiva, asevera que, en la valoración del deber de cuidado del riesgo permitido, no se puede prescindir del conocimiento del sujeto activo de la conducta típica.

7.1.2.- Análisis doctrinario del tipo penal de femicidio

La muerte es un proceso y no un suceso, que se encuentra precedido por un periodo de duración variable denominado agonía, el cual se caracteriza por un cuadro clínico conformado por los siguientes signos: hipotermia, deshidratación, alteraciones en los

movimientos respiratorios, arritmias cardíacas, movimientos automáticos y/o cambios en la conciencia. Si bien para el derecho, la muerte es un instante que marca la transición de un ser vivo, entre persona y cadáver; para la biología es un proceso, debido a que no todas las células mueren al mismo tiempo; es un episodio que resulta de una sucesión de fases de desintegración de las vidas celulares, las que en conjunto conforman el cuerpo humano, cuyo funcionamiento integral no es otra cosa más que la vida humana.

El asesinato de mujeres por razones asociadas con su género, se lo denominó primero en lengua inglesa como "*femicide*", y se ha traducido y utilizado en lengua castellana como femicidio o feminicidio. La existencia de estos dos vocablos distintos en ocasiones se utiliza como sinónimos y en otras como términos de significado diferente, pero no opuesto. Presentan características comunes, es decir que están fundados en una cultura de violencia y discriminación basada en el género, que tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres. El término "femicidio" está relacionado con el de "Gendercide" el mismo que traducido al español significa "genericidio" que fue utilizado por Mary Anne Warren en 1985 en su obra "Gendercide: The Implications of Sex Selection" el cual se refiere a la matanza sistemática de los miembros de un determinado sexo.

Por lo tanto, se puede definir al feminicidio como: el acto de asesinar a una mujer solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, dando a este concepto un significado político para denunciar la inactividad del Estado, con incumplimiento de las convenciones internacionales. En castellano femicidio, en cambio, es un término homólogo al homicidio que sólo significa el crimen de una mujer. El término *femicide* fue utilizado por primera vez por Diana Russell en el año 1974 ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, quien lo definió como "el asesinato de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres". Esta autora junto a Caputi, J. (1990) dieron a conocer el término, definiéndolo como "el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres" (p. 56). Así mismo, Russell (2006) sostiene que los términos de femicidio y feminicidio no son iguales, ella determina que el feminicidio es "la lucha contra la violencia de género"; lo define como el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujer cometido por hombres (Russell y Harmes, 2006: 76); el femicidio es un término homólogo a homicidio; esto quiere decir que femicidio sería simplemente el asesinato de mujeres.

Por su parte Russell, D. y Radford, J. (1992) lo detallaron como: "el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres" (p.42); para estas autoras el Feminicidio representa el extremo de un continuum de terror antifemenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuosos o extrafamiliar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento.

Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierte en feminicidios. Por su parte, la ONU (2001) definió al femicidio como "el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el

ambiente privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas, familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataren de evitar la muerte de otras mujeres y quedaron atrapadas en la acción femicida".

La socióloga Julia Monárrez (2008) definió al feminicidio como "el asesinato de una niña/mujer donde se encuentran todos los elementos de la relación inequitativa entre los sexos: la superioridad genérica del hombre frente a la subordinación genérica de la mujer, la misoginia, el control y el sexismo". Para la antropóloga mexicana Marcela Lagarde (2011) el femicidio significa "asesinato de mujeres" y el Feminicidio representa "un conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del estado de derecho que favorece la impunidad".

El término femicidio "vinculado", utilizado por la Casa del Encuentro, asociación civil creada en 4 de octubre de 2003, parte del análisis de las acciones del femicida para consumar su fin: matar, castigar o destruir psíquicamente a la mujer sobre la cual ejerce la dominación. En esta definición se registran dos categorías:

A) Personas que fueron asesinadas por el femicida, al intentar impedir el femicidio o que quedaron atrapadas "en la línea de fuego".

B) Personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer, que fueron asesinadas por el femicida con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer a quien consideran de su propiedad.

7.1.3.- -El femicidio como máxima expresión de los delitos de violencia de género

El COIP en su artículo 141 determina que:

> **Art. 141.-** La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, reformado 2022)

El Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal se encuentra tipificado dentro de los denominados delitos contra la inviolabilidad de la vida, en la sección primera del Capítulo segundo, Título IV, libro primero del Código Orgánico Integral Penal, por lo que, efectivamente, el bien jurídico protegido es la vida, que puede ser conculcado de diversas maneras, delito que no exige sujeto activo calificado ni sujeto pasivo calificado.

Para hablar del femicidio es importante mencionar a la violencia de género como un fenómeno global, al que las legislaciones penales de los ordenamientos jurídicos intentan combatir como un desprendimiento de políticas patriarcales que generaban la impunidad en delitos donde las víctimas eran mujeres. Por tanto para la tipificación del delito de femicidio en el Ecuador se debió a todo el estudio a través de la historia de la cual se

verifico que nos gobierna en un sistema patriarcal lo que conlleva a un sistema de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres.-

Autores como Díaz I., Rodríguez J. y Valega C. (2019) manifiestan que "la violencia de género lleva grabada en su seno la discriminación estructural o sistemática en la que se encuentra la mujer"; por lo que, no toda violencia contra la mujer es violencia de género, para serlo esta "ha de recaer sobre la mujer por ser mujer" agregan ademàs que esta violencia se sucita como represalia por salirse del modelo implatado por estereotipos tradicionales de la mujer (p23).

Los mismos autores esteblecen que el tipo penal del femicidio es "pluriofensivo" y "plurilesivo"; ya que no atenta solo contra la vida sino que también contra el interés puesto en una igualdad real entre hombre y mujer; por lo que el desvalor del resultado de la acción típica es mayor al del homicidio; en el femicidio se presenta un doble desvalor no solo porque la mujer se encuentra vulnerable o desvalida, "basta con la discriminación estrucutural". Definitivamente, el femicidio es un delito que va más allá del hecho de matar a una mujer; ya que, responde a un resultado estructural producido por una sociedad patriarcal que busca impedir a la mujer romper con el estereotipo. En la misma línea, autoras como Russel, D.(1990, p. 34) acuñan el concepto de femicidio para designar el "asesinato misógiuno de mujeres por hombres, motivados por odio, desprecio, placer o un sentimiento de propiedad de las mujeres".

En resumen el femicidio es un "ataque sistemático y estructural a la vida y dignidad humana de un grupo particular por estar colocado en posición de desventaja social, en este caso las mujeres" (Carcedo, 2011). En este sentido el femicidio resulta ser el acto más evidente y extremo de la violencia de género; por lo que es el término para hacer referencia a las muertes violentas de mujeres por el solo hecho de serlo; esto bajo las dinámicas y lógicas de una sociedad patriarcal.

Recogiendo lo expuesto anteriormente, la presente investigación asume al femicidio como el acto por medio del cual se quita a la vida a una mujer por el mero hecho de ser mujer; misma que se encuentra en sujeción a un mandato de poder impuesto por una sociedad machista que se manifiesta en uno o varios sujetos que perpetran la muerte de la victima por considerarse dueños de la vida de esta; por el mero hecho de ser hombres.-

El femicidio, no solo responde al acto *in situ* sino que es el resultado de un sistema social que asume a la mujer como un objeto (de su propiedad) que debe ser dominado por el varón y por tanto, esta debe someterse a los requeriminetos y estereoptipos que esta sociedad impone, el resultado de desencajar en los esquemas machistas de la sociedad puede acarraer actos violentos que desencadena la muerte de una mujer.

Relaciones de poder

La relaciones de poder es el elementos constitutivo más importante del este tipo penal, que por sí solo se ha vuelto un dolor de cabeza para la administración de justicia, pero ¿que son las relaciones de poder?

Las relaciones de poder es el elementos esencia para que se configure el tipo penal del femicidio, pero en términos sencillos seria ejercer el dominio de alguien sobre algo, pero como hemos visto el poder nace con el ser humano en una sociedad donde todos quieren

ser más fuertes que otro. Sin embargo sin bien es cierto el Código orgánico Integral Penal nunca definió el concepto de relación de poder, sino más bien se condiciono el elemento normativo a la justificación de cualquier tipo de violencia ejercida del hombre sobre la mujer; pero años más tarde apareció la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, (Asamblea Nacional del Ecuador , 2018) para llenar aquel vacío legal que existía cuando se tipifico el delito de femicidio en la normal penal ecuatoriana, la misma que definió la relaciones de poder como:

> "**Art. 4.- Definiciones**.- **8. Relaciones de poder.-** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres."

Por tanto, se consideraría que es el poder de un hombre sobre una mujer , ejerciendo la dominación sobre la victima (mujer), es decir, es donde se consolida y se permite al agresor imponer su dominio y ejercer cualquier tipo de violencia, ya sea esta física, psicológica, sexual, familiar, sentimental, religiosa, económica; empero no podemos establecer que todo poder es negativo; pero este ejercido sin proporción sobre una mujer y que de esto resultare la muerte de una mujer a manos de un individuo, configuraríamos el delito de femicidio. -

7.2.- Delito de asesinato.

El **COIP** en su artículo 140 numeral 1 manifiesta en lo principal:

> **Art. 140.-** (…) La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano. (Código Orgánico Integral Penal, reformado 2022)

Al contrario del femicidio que es un término jurídico relativamente nuevo, el asesinato es un tipo penal remoto que no deja de ser unas de las acciones típicas de mayor atención por el Derecho Penal; si bien es cierto es un delito autónomo, pues la vida se ha protegido por los ordenamientos jurídicos desde las primeras manifestaciones jurídico-penales de la historia humana. El asesinato está integrado por algunos elementos comunes con el delito de homicidio; en tanto, al bien jurídico que protegen, el objeto material y la conducta típica. La verdadera esencia del asesinato se encuentra en las circunstancias en que se desarrolla la acción típica y por ser eminentemente del tipo doloso; ya que su comisión nunca cabe por culpa o imprudencia (González Cussac, 2015). Históricamente el termino asesinato se usa para designar un homicidio calificado por la concurrencia, las circunstancias materiales o morales excepcionalmente graves.

7.2.1.- Aplicaciones teóricas del tipo penal de asesinato

Autores como González E., Moral J., Torrejón P. y Mañas de Orduña A. (2017, p. 34), el asesinato se produce con la concurrencia de circunstancias específicas que no sufren variaciones, en torno a la "alevosía" que consiste en el empleo "de medios, modos o formas en le ejecución que, en cuanto tienden a asegurar el resultado", porque mediante

esta circunstancia “elimina el riesgo de reacción por parte de la víctima, aprovechando u orquestando una situación de absoluta indefensión.

Otra de las circunstancias que pueden cualificar un asesinato es el precio; que se entiende como la recompensa y la promesa; por lo que su contenido es de carácter económico, en que se establece matar a otras personas a cambio de un beneficio o prestación. En este sentido, existe una discusión en lo relativo al sujeto activo del delito; ya que penalistas como Mir Puig, S. (2003) sostienen que el delito de asesinato se adjudica tanto al que induce la muerte de otra persona como el que la ejecuta; mientras que otros penalistas, la mayoría concuerdan en que la responsabilidad del asesinato recae solo en el que ejecuta el acto y el que lo induce deberá ser procesado por un delito propio de las personas que promueven la muerte de un tercero.

Por último, la circunstancia que se toma como punto de controversia que define el presente artículo que es la relación que el victimario mantiene con su víctima y que, al realizarse el acto delictivo, se da muerte a una persona que es familiar o mantiene relaciones conyugales con el actor del delito; es en este sentido que los detractores de la tipificación como delito independiente del asesinato manifiestan su incomodidad; pues consideran que en este apartado de las circunstancias del asesinato se da la protección de la mujer. Por lo que este punto se transforma en el antecedente que define los objetivos de esta investigación; pues mediante el análisis comparativo se establece las diferencias entre femicidio y asesinato.

7.2.2.- Elementos constitutivos del tipo penal de asesinato

Según Costa-Cevallos (2020), el asesinato constituye una conducta antijurídica que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física o natural; descartando aquellas muertes que habiendo sido provocadas no son susceptibles jurídicamente de sanción penal por reputarse justificables en el caso de la legítima defensa, o cuando se mata por mandato de la ley. El asesinato es la conducta del sujeto activo que puede ser cualquier persona o individuo que ocasiona la muerte del sujeto pasivo sin justificación alguna; entendido el sujeto activo como aquel que obra bajo voluntad propia, de esta forma se puede comprender que este delito puede ser perpetrado por cualquier persona; tanto por acción u omisión, mientras que el sujeto pasivo es el titular del derecho, exactamente debe tratarse de una persona o individuo vivo, que en este caso es el bien jurídico protegido es la vida de quien recibe la acción del sujeto activo.

Según (Donna) el homicidio es un delito doloso ya que el autor debe conocer que su acción produce la muerte de esa persona y que ese era el fin, ya que el dolo supone conocimiento y voluntad para realizar la acción, de esta forma vulneramos el bien protegido que es la vida.-

7.3.- Análisis comparativo de los tipos penales de femicidio y asesinato

7.3.1.- La vida humana como bien jurídico protegido

Del catálogo de derechos humanos existentes que son reconocidos por la Constitución del Ecuador y los tratados internacionales de derechos humanos, el derecho a la vida es

considerado el más importante para las personas; de este derecho se desprenden el resto de los derechos; ya que sin este no tendrían sentido para su existencia. En este sentido, la tarea más importante de los Estados es asegurar a sus ciudadanos el derecho a la vida como condición protagonista para la existencia de otro tipo de derechos.

Ahora bien, desde la perspectiva del derecho penal, la vida se configura como un bien jurídico protegido, siendo el más importante; pues la vida es un atributo inseparable de la persona humana; ya que esta condiciona su propia existencia y el desenvolvimiento espiritual o material; desde la perspectiva de Feijó (2017) sin vida no existe libertad y menos aún la posibilidad del ejercicio de los derechos naturales que son parte de su racionalidad como persona.

La vida humana es el primer y más importante de los bienes jurídicos que se reconocen a los individuos por lo que el respeto a este derecho es inherente a toda persona; de ahí que, el concepto de vida humana debe abarcar su naturaleza compleja, valorativa y ontológica siempre compatible con los demás derechos humanos; por lo que, en el Ecuador la vida es un derecho indisponible; es decir que, nadie pude disponer de la vida ajena o propia; pues acciones como la eutanasia se encuentran prohibidas.

Para el análisis de la vida humana como un bien jurídico protegido es importante tomar en cuenta que el derecho penal busca la protección de bienes vitales, coloca a la persona como el objetivo de bienes concretos y de carácter real con el fin de servir al desarrollo personal e integral del sujeto; en este sentido la vida no se reduce a una protección jurídica individual; sino que, construye una protección integra que abarca en sí mismo derecho como la libertad, el honor o la integridad física o psicológica que contribuyen a su instrumentalización y al igual que el derecho a la vida son derechos fundamentales por ser reconocidos constitucionalmente (Calvo, Ordoñez, Cortes, Trilleras y Romero, 2021).

Los límites de la protección a la vida se marcan por la temporalidad de esta; ya que, la vida humana, como cualquier fenómeno biológico está sometida al inevitable proceso de nacimiento, desarrollo y muerte. No se puede proteger la vida que todavía no existe o que ya ha dejado de existir. Sin embargo, esta verdad difícilmente discutible, se complica por el hecho de que la vida no es un fenómeno estático, sino dinámico, en el que es difícil, por no decir imposible, marcar con certeza científica cuándo comienza y cuándo acaba.

Existe, además, el hecho de que la vida antes de alcanzar su autonomía pase por un proceso de formación desde el momento de la concepción hasta su independización del vientre materno. Ello determina una distinta valoración según se haya o no producido la separación del claustro materno. Razones, no sólo científicas, sino filosóficas y jurídico-penales obligan a distinguir la protección jurídica a la vida humana según haya alcanzado o no la independización del claustro materno. Y ello aun admitiendo que el derecho a la vida se refiere también a la vida de los aún no nacidos. En todo caso, la distinción entre delito contra la vida humana independiente y delito contra la vida humana dependiente, entre asesinato y aborto en la ley penal, refleja una distinta valoración de un derecho que, en principio, es indiscutible en sus fundamentos.

Para establecer a la vida como un bien jurídico protegido es necesario reconocer el principio de lesividad y su concepto básico frente a los bienes jurídicos, este puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención

punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

7.3.2.- La vida de la mujer como bien jurídico autónomo

La situación de desventaja en que ha estado la mujer ha sido motivada por una estructura de poder que ha imperado en las culturas patriarcales, asignándole roles que perpetúan la dominación de los hombres y su subordinación, y que garantizan que se vuelvan invisibles los aportes de las mujeres a la sociedad. Los estereotipos creados a partir de supuestos papeles determinados por la biología de los sexos han justificado la discriminación a todo nivel, la desigualdad en el acceso a oportunidades y a los servicios de educación, salud y empleo, así como la exclusión de la que son sujetos. Como señala Herdoíza, M. (2015, p. 46) "Esta es una deuda del Estado con las mujeres, principalmente para con las mujeres indígenas, rurales y afrodescendientes".

Las diferencias que persisten en las relaciones sociales entre hombres y mujeres en la sociedad generan manifestaciones de misoginia y, como su consecuencia más deplorable, femicidios que cobra anualmente miles de vidas de mujeres. La muerte de mujeres a manos de sus esposos, amantes, padres, novios, pretendientes, conocidos o desconocidos no es el producto de casos inexplicables o de conducta desviada o patológica. Por el contrario, es el producto de un sistema estructural de opresión. Estas muertes son femicidios, la forma más extrema de terrorismo sexista, motivado, mayoritariamente, por un sentido de posesión y control sobre las mujeres (Caicedo, 2018).

En ese sentido, son muchos los países que han tipificado esa figura en sus legislaciones, sin embargo, es un fenómeno que sigue en aumento; muestra de ello, es que, en los primeros días del año 2017 en Ecuador, no obstante tener regulado este tipo penal, ha crecido tanto la cifra de femicidios que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género publicó un Pronunciamiento3 en el que se hace un llamado a las instituciones estatales para redoblar esfuerzos que eviten esos actos en el país.

En Ecuador, 06 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia de género, es decir, 3 260 340 (INEC, 2018); la familia debe constituir el espacio donde el ser humano se siente más seguro y en el que puede desarrollar su afectividad; sin embargo, es una realidad que en la actualidad las mujeres y otros miembros del núcleo familiar son abusados psicológica y físicamente en el interior de sus hogares. Según la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres, realizada por el INEC (2018) el 76% de actos de violencia contra la mujer es cometido por parejas o exparejas, quienes, en la mayoría de los casos, gozan de una legitimación arbitraria de este tipo de conductas y, por tanto, no son denunciadas.

En cuanto a los impactos del femicidio como expresión más brutal de la violencia contra la mujer, se ha señalado que cuando una mujer muere a causa de la violencia de género es de esperar un fuerte impacto sobre las familias; dado que, la mayoría de las que fueron asesinadas en la última década se encontraban en edad reproductiva, dejaron hijas e hijos menores. Por otra parte, cuando el homicida es el padre de estos niños, estos quedan sin su núcleo familiar (Caicedo, 2018).

Además de la pérdida irreparable y el dolor que viven las y los hijos menores, las personas adultas de la familia interesadas en que se haga justicia tienen que enfrentar

procesos judiciales para los que no están preparadas ni anímica ni legalmente, y para los que en ocasiones no cuentan con recursos de tiempo o económicos. Tienen que enfrentar también la frustración cuando el femicida evade la justicia o los Tribunales no actúan con la rigurosidad que la gravedad de estas muertes demanda

La violencia contra la mujer y los delitos en contra de sus vida, no son fenómenos aislados sino producto de una violencia estructural que impregna todo el tejido social estemos en tiempo de paz o de guerra, invisibilizar esto es negar las graves consecuencias que la violencia y la discriminación tienen en la vida de las mujeres y la responsabilidad de la Comunidad Internacional y los Estados en su ámbito interno para la prevención, sanción y erradicación de la violencia y la discriminación (Arroyo, 2019).

Sólo la transformación de los cánones establecidos en nuestras sociedades en cuanto a los roles de hombres y mujeres y una verdadera conciencia sobre la igualdad pueden contribuir a erradicar esta forma de violencia extrema. La regulación del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, así como en otras legislaciones de América Latina, es una muestra del compromiso del Estado con la eliminación de la violencia contra la mujer, pero no ha tenido el impacto necesario, teniendo en cuenta que los crímenes de este tipo siguen aumentando. Las limitaciones que presenta la actual regulación de este tipo penal en Ecuador permiten afirmar que el perfeccionamiento de la regulación del delito de femicidio en el COIP puede contribuir a enfrentar de modo más adecuado este flagelo que está presente en la sociedad.

7.4.- **Análisis comparativo de los tipos penales de femicidio y asesinato**

El femicidio, como se ha observado es definido por varios autores como la acción penal por medio de la cual se priva de la vida a una mujer por el mero hecho de ser mujer; este tipo de delito se da en un contexto social donde la mujer es cosificada por un sistema patriarcal; donde se la introduce en un ambiente violento y controlado que vulnera los derechos relacionados con la vida de una mujer. La violencia de la que es víctima la mujer es causada por su condición de género y esta puede manifestarse de forma psicológica, física, sexual o patrimonial.

En este sentido el delito del femicidio nace como una respuesta a un problema social muy arraigado, que motiva a los Estados a luchar contra la violencia de género; es decir que, es un tipo penal relativamente nuevo, aunque la problemática de la muerte de mujeres víctima de violencia de género es histórica e inherente a la historia de las naciones.

El asesinato, por su parte es un tipo penal que va de la mano con la historia del derecho penal y su tipificación está alineada a la historia de las naciones, especialmente de aquellas que se constituyen en un ordenamiento a favor de los derechos humanos. Esta conducta no califica ni a la víctima y menos al sujeto activo del delito; pues mediante la acción penalmente relevante se priva de la vida a cualquier tipo de persona y puede ser cometida por una persona que no necesariamente hay tenido un vínculo con la víctima, que en el caso del femicidio si existe.

El femicidio va de la mano de un contexto anterior al hecho que genera la pérdida de la vida de la mujer y existe un vínculo entre el femicida y la víctima que generalmente es amoroso o familiar; dicho vinculo se configura desde una posición de poder; mientras que el asesinato no deviene de un acto de violencia de género, la victima puede ser un

hombre o una mujer y su victimario no se encuentra en una posición de poder, pues el contexto de este tipo penal es muy diferente al del femicidio y la violencia con la que se perpetra no es producto de un odio irracional hacia la mujer.

Podría definirse entonces que el juicio del valor de resultado y la imputación objetiva en un delito de femicidio se halla en el análisis del sujeto activo como una persona que priva de la vida a una víctima que exclusivamente es mujer y dicha acción es cometida producto de la condición de la víctima que se encuentra marcada por su género; específicamente el género femenino. Que a diferencia del asesinato, el tipo penal no califica un contexto de violencia de género que da como resultado la muerte de la víctima.

Entonces podríamos decir que la diferencia entre homicidio-asesinato y femicidio radica en cuanto el fin del primero que es proteger el derecho a la vida de cualquier ser humano, mientras que el femicidio busca penalizar la muerte de una mujer, como expresión de discriminación, control y sometimiento, que se identifica básicamente por las relaciones de poder y son los elementos normativos y valorativos que le hacen especial al tipo penal, en el que convergen las relaciones de poder entre el actor y la víctima; el hecho de ser mujer o por su condición de género; y, la manifestación de las relaciones de poder a través de cualquier tipo de violencia.-

7.5.- Análisis de casuística y entrevista a profesionales del Derecho

Para continuar con este aparatado se ha procedido a realizar la revisión de una sentencia relacionada con el tipo penal de femicidio, en donde se estudia las actuaciones realizadas tanto por Fiscalía como por parte del Juzgador y la motivación que les condujo a determinar la existencia del tipo penal sea femicidio o asesinato.

De la misma forma, se ha llevado a cabo entrevistas a cinco Fiscales de la provincia de Pichincha dentro del cantón Quito y a cinco Jueces de Garantías Penales de la misma provincia y cantón con el objetivo de lograr una mejor visión de los puntos centrales que motivan la existencia de la diferenciación de estos tipos penales y sus respectivas penas, para aplicarlas en el análisis de los resultados del examen realizado a la sentencia que se estudia.

7.5.1.- Revisión y Análisis de Caso

Juicio	17293-2017-00569	
Dependencia	Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha	
Identidad del Procesado	**Nombre**	Carlos S.
	Edad	30 años
	Estado Civil	Casado
	Instrucción	Secundaria
	Ocupación	Empleado Privado
	Alegatos de apertura	

Fiscalía	-Se acusa al Señor Carlos S. se acusa de haber cometido el femicidio de su pareja sentimental Yadira N. - La ausencia de la víctima se empieza a notar cuando esta falta a su trabajo y se observa comportamiento extraño en la conducta regular de su pareja. - Existen testigos que aseguran que la víctima de maltrato físico y psicológico, así como también existencia de amenazas de muerte. -Con fecha 20 de julio acuden el padre de la víctima junto al agente fiscal al domicilio del acusado, conducta extraña y elude contestar. - El 21 de julio de 201, DINASED se realiza el levantamiento de miembros superiores de la desaparecida, por lo que se procede a allanar el domicilio de Carlos S., encontrándose el cuerpo sin vida de la señora, desmembrado en sus brazos y piernas. -La causa de la muerte de Yadira N. fue asfixia por estrangulación, se ha determinado la existencia de subordinación y existencia de violencia intrafamiliar.
	Pruebas testimoniales
	Wilson M -Padre de la víctima. -Testifica que la víctima recibía maltrato durante el tiempo que estaban casados, que juntos procrearon un hijo (4 años al momento de los hechos). -Entre otras cosas, menciona que la víctima Estaba prohibida de hablar con su familia, bajo amenazas de muerte, por lo que el contacto debía ser secreto con su familia, el acusado no podía saberlo. -El 19 de julio recibió noticia de que su hija no fue a trabajar, al llamar al acusado para saber de ella, este e menciana que su hija se fue con tro hombre y que se estaba divorciando, algo que él ignoraba. -El acusado le habría asegurado tener vídeos y documentos sobre las situaciones que le comentó.
	Sgto. Sdo. Giovanny S -Acordó con el procesado a las 08:00 del día siguiente para poder recibir la versión de Carlos S. -El 21 de julio de recibe noticias de que se han encontrado extremidades en un botadero de basura. -Mediante examen de huellas dactilares se determinó que las extremidades encontradas en el botadero pertenecían a la persona desaparecida.

	-Realizó un allanamiento al local comercial del procesado, donde no se encontró nada; recibió la información respecto al cuerpo de la víctima y que este fue hallado en el domicilio de Carlos S. - Receptó la versión de Giovany T., actual pareja de la víctima.
	Sgto. Sdo. Wilson C -Investigador de la Policía Nacional en la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida y Desapariciones, extorsión y Secuestros en la Unidad de Homicidios. -Recibió la notificación de que se encontraron restos humanos (extremidades superiores) en un botadero de basura. -Mediante examen dactilar constató y afirmó que dichas extremidades pertenecían a la desaparecida Yadira N. -Se realizó la búsqueda de más restos humanos en 100 toneladas de basura, sin encontrar otras partes del cuerpo humano de la desaparecida. -Mediante diligencias investigativas llegaron al domicilio de Carlos S. donde se encontró el resto del cuerpo de Yadira N. cabeza, tórax, parte de las extremidades inferiores no así el resto de las piernas. Las cuatro extremidades fueron mutiladas. -Para ingresar al domicilio del procesado recibieron la autorización de la dueña de casa, quien facilitó copias de las llaves del lugar. -Dentro del lugar realizó el levantamiento de indicios en el que se encontró: botellas de licor, CPUs, un cuaderno con unos manuscritos.
	Sbtnte. Paúl A. -Agente Policial de la Unidad de Investigación de personas desaparecidas de la DINASED. -Recibió la denuncia de la presunta desaparición de Yadira N. -Mientras realizaba actividades de investigación, le notificaron el hallazgo de dos brazos en un botadero de basura, la característica principal de lo hallado era que uno de los brazos tenía una manilla, presumiblemente igual a una que tenía la desaparecida. -Mediate cooperación con otras unidades se determinó que los brazos pertenecían a Yadira N.
	Dra. Geovanna S. -Realizó la autopsia a la occisa Yadira N. -Se encontró en el cuerpo de la víctima herida de 5cm en un surco profundo horizontal por debajo del cartílago tiroideo a nivel de lado postero-izquierdo; a nivel de tórax anterior izquierdo una equimosis de 6 cm; a nivel de miembros superiores en tercio superior de brazos amputación; en miembros inferiores a nivel de muslos escoriaciones de 5 y 6 cm. -La causa de la muerte fue asfixia por estrangulación, una manera de muerte violenta presenta una herida a nivel del cuello producida por la compresión y presión del lazo que se realizó para la estrangulación.

	Tnte. Myr. Sandra C. -Realizó la inspección del lugar de los hechos. - Escena cerrada, ubicada en un bien inmueble de dos plantas, en la segunda planta se encontró un bulto conformado por fundas negras, interior un cubrecama negro con flores y en su interior un cadáver de sexo femenino se identificó que el cuerpo pertenecía a Yadira N. -En la inspección del lugar se encontró: 1. El bulto ante mencionado, 2. Manchas de color marrón. 3 y 4. Botellas de licor y cola con huellas dactilares, 5. En el interior del armario una chompa de cuero en cuyo interior se encontraron prendas femeninas, 6. Un disco Duro, 7. Laptop de color negro, 8. En la cocina se encontró una funda de color negro con zapatos de cordón, lentes y tres aros metálicos, 9. En el baño se encontró una colilla de tabaco y mediante examen de bluestar o luminol se dio positivo a luminiscencia.
	Perito Johana Q. Realizó la valoración psicológica de Carlos y obtuvo los siguientes resultados: -El procesado presenta fantasías compensatorias ante sus sentimientos de debilidad, por lo que adopta una imagen agresiva y socialmente dominante. -El procesado presenta falta de control de impulsos, con cargas y descargas que provocan ansiedad y sentimientos de culpa, emociones que pueden ser manifestadas de forma física o verbal, lo que provoca expresiones de rechazo y desprecio así mismo. -Sus emociones se encuentra estancadas a nivel interpersonal por lo que adopta una actitud distante. -A nivel interpersonal adopta una actitud distante e inaccesible debido a que siente inseguridad de su entorno. -Se relaciona de forma muy descortés, ruda y directa.
	Perito Dr. Ítalo R. Realizó la valoración psicológica post mortem o autopsia psicológica de la víctima Yadira N. con los siguientes resultados: - La víctima tenía insatisfacción en su vida que chocaba con los fuertes criterios de la normativa moral predominante. -No se animaba a tramitar de manera ágil y rápida su divorcio. -Tenía miedo de romper el esquema patriarcal, que son el deber de mantener a la familia a costa de la felicidad. -Tenía miedo de ser rechazada u objetada por su familia. No deseaba causar frustración a sus padres por lo que permanecía en bajo una fuerte circunstancia emocional de angustia e incertidumbre. -Es altamente probable que haya sido asesinada por su esposo y que ese hecho letal debe entenderse como un femicidio; por ser la muerte violenta de una mujer cuando lo nuclear es justamente su situación de genero y sexo que excluyen otros tipos de motivaciones hostiles hacia la víctima.

	-La víctima en sus últimos tiempos vivía bajo una circunstancia conyugal conflictiva e insatisfactoria, donde el desamor era la ´tónica principal. -Existía nulo diálogo empático con su cónyuge; por lo que, ese esa era la principal causa de riesgo. -Según el especialista, por experiencia cunado hay femicidio, hay desmembramiento del cadáver; no es otra que la expresión brutal de la violencia que no para con cesar la muerte de la mujer; sino que, se ensaña con el cadáver y en algunos casos con la intención de facilitar el escondite o para deshacerse, de esta forma se llega a un estado tal de cosificación de una mujer que ni siquiera se respete a su cuerpo muerto.
	Perito Dra María M. El peritaje realizado por esta especialista se enfocó en el análisis del perfil de la víctima desde lo que ha significado el círculo de violencia de género, por lo que obtuvo los siguientes resultados: -La relación de la víctima y el procesado se basaba en una relación donde dominaba la violencia intrafamiliar, donde se destaca la violencia de género y las relaciones de poder que de ello emana. -Existía doble vulnerabilidad, debido al hecho de ser mujer y tener la obligación de mantener a su familia, debido a que su pareja no trabajaba. -El ciclo de violencia se identifica en la disminución de la autoestima de la víctima de forma permanente que provoca un vínculo de dependencia hacia la persona con su agresor. -Yadira N. era víctima de violencia de carácter psicológico al momento de ser privada de su libertad por su agresor y aislamiento de su familia. -La víctima sufría maltrato patrimonial, pues debía mantener a su esposo, a su hijo y mantener las finanzas del negocio que supuestamente llevaba a cabo el procesado. -El aislamiento que sufría la víctima no solo era hacia su familia; sino que, también un aislamiento social; ya que, debía pedir permiso para poder salir y su vida social se limitaba a salir a su lugar de trabajo. -LE hijo menor de edad una víctima indirecta, los actos violentos se realizan en su presencia, sin la debida protección y dejándolo hoy por hoy en la orfandad.
	Luis Geovany T. -Última pareja sentimental de la occisa. -Fue una de las personas que encontró el cadáver de Yadira N. -La conoció por medio de Facebook, tuvieron una amista de aproximadamente tres meses, empezaron una relación amorosa, cuando la señora dejó de convivir con su esposo.

	-Acusa que en los últimos meses la pareja ya no dormía en el mismo cuarto, pues se comunicaban constantemente por video llamadas. -En los últimos días la víctima se habría sentido oprimida pues no podía salir de la casa, se sentía atrapada; por un lado debido a la lado a presión familiar y por otro los sentimientos que aun tenía por el procesado. -Muchos de los problemas que se suscitaban era por la adicción que el procesado tenía a los videojuegos.	
	Pruebas Documentales	
	a) Certificado de la Oficina de Talento Humano de la Agencia Metropolitana de Tránsito.	Se verifica los horarios que la víctima cumplía y la fecha desde cuando laboraba, se constata la existencia de un contrato de servicios ocasionales.
	b) Respuesta del Gerente General de la Empresa EMASEO.	Se determina que las extremidades de la víctima fueron encontradas dentro de un basurero metropolitano.
	c) Certificado de la Agencia Metropolitana de Tránsito.	Se determina que la víctima se desempeñaba como servidora municipal 4 con una remuneración mensual de 713,00 USD.
	d) Certificados Magnéticos del Registro Civil	Se verifica que la víctima y el procesado se encontraban casados.
	e) Respuesta del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)	Se da que la canasta familiar se encuentra en 708,59 USD al momento de los hechos.
	f) Certificado Biométrico y Tarjeta de Carlos S.	
	Alegatos de Clausura	

	-Al inicio de la audiencia, la Fiscalía informó que probará la configuración del delito de femicidio tipificado y sancionado en el Art. 141 en concordancia con el Art. 142 numerales 2 y 4 del COIP. -Con los testimonios de Wilson C. Y Juan B. quienes hicieron el levantamiento de cuerpo y extremidades de la víctima, quienes indicaron la forma en como se encontró el cadáver, el lugar que evidentemente es el domicilio del procesado. -Los exámenes dactilares realizado en las botellas que se encontraron el lugar d ellos hechos corresponden al procesado y no se ha podido confirmar que existieran otras personas en el lugar. -La evaluación psicológica muestra que el procesado tenía una actitud hostil que no tenía capacidad para relacionarse o reacciona de forma violenta ante el mínimo impulso; esto lleva a inferir que este tipo de personalidad genera inconvenientes diarios por mínimos que estos perezcan, cualquier palabra puede ser tomados de mala manera y culminar con una fuerte discusión. -La Dra. Angela S. manifestó que el procesado indicó que la víctima estaba intentando regresar con él, lo cual resulta contradictorio; pues en audiencia se ha demostrado que se encontraban en trámites de divorcio; de ser cierto la víctima jamás le hubiera mostrado videos con otra persona para aclarar que estaba con otra pareja. -La conducta de Carlos S. no fue resultado de un impulso; sino que, lo planeo de forma premeditada; ya que el 19 de julio quedan en encontrarse para entregarle el niño, siendo que debí ingresar a trabajar, no tenía tiempo para dedicar a otro tipo de actividades. El video que mostró la víctima al procesado no dura mas de un segundo y solo se encuentra un relato de hombre y una mujer, esto precedió a la ira del procesado y produce un desenlace; planeado ya que, el niño fue dejado previamente en casa de sus abuelos. Esto demuestra que el procesado planeo todo y busca momentos a solas con la víctima para poder llevar a cabo el plan de acabar con su vida. -El procesado empieza a auto enviarse mensaje para hacer creer que duarte los ultimo días no se encontraba junto a la víctima; más se ha demostrado que ha sido todo lo contrario y en esos días la víctima se encontraba bajo su dominio. Al momento de la detención se encontró en poder del procesado los dos celulares.

	-El contexto de la víctima claramente demuestra que se encontraba en un constante peligro, tanto que, le generó un desgaste emocional resultado de un desgaste emocional fruto de estrés que devenía de la decisión de dar por terminada una relación machista, androcéntrica y patriarcal como la que tenía con Carlos S. lo que evidencia una demostración fehaciente de la superposición de poder, de dominación de la persona que concuerda con la amenaza "sino eres para mí, no eres para nadie" ya que el procesado no acepta el rompimiento aun cuando han firmado un divorcio por mutuo acuerdo. -El procesado hablaba mal de la señora producto de un odio o resentimiento con su esposa, lo que incrementaba su relación dañina de pareja y que acabó con la muerte violenta de ella. El procesado no pudo aceptar internamente perder el poder que tenía sobre su mujer y no estaba dispuesto a observar que ella rehaga su vida; lo cual es muestra clara de la manifestación del machismo, que se encuentra enraizado en nuestra sociedad. -LA fiscalía termina su alegato mencionando que la relación de poder dañina y maliciosa se evidencia en el modo, como se realiza el desmembramiento de las extremidades de la víctima y la forma en como se intenta desaparecer el cuerpo y ocultar lo sucedido sin el más mínimo de respeto por el cuerpo de la persona asesinada mediante la modalidad de femicidio.
Sentencia de primera instancia	**Consideraciones del Tribunal sobre la prueba y su valoración** -La prueba tiene la finalidad de llevar al juzgador a convencimiento de los hechos y circunstancias materiales de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. Las investigaciones y pericias practicadas en la investigación para justificar la materialidad de la infracción y responsabilidad alcanzan el valor probatorio una vez que son presentadas a juicio, las versiones recibidas por el Fiscal reciben el valor de prueba cuando los mismos rinden testimonios en el curso de la audiencia de juzgamiento y los anticipos de prueba cuando son incorporadas en el juicio. -Las pruebas deben ser obtenidas y prácticas dentro de los parámetros establecidos en la Constitución; en respeto a los derechos consagrados en instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecen de validez jurídica.
	Análisis probatorio de la existencia material del delito y la responsabilidad de la persona procesada

	-El tipo penal de femicidio responde a un ámbito normativo específico, en este sentido al definir el delito, se dice que el verbo rector es "matar· a una mujer por el hecho de ser serlo o por su condición de género. Objetivamente, el delito de femicidio está constituido, tanto por la acción de matar como por el resultado muerte de una mujer por el hecho de serlo. -Los agentes policiales e investigativos actuaron bajo un protocolo establecido por el debido proceso y constataron no solo la desaparición de Yadira N.; también identificaron las extremidades encontradas en un basurero como pertenecientes a quien en ese momento se encontraba desaparecida. -La Unidad de Muertes Violentas encontró el cuerpo de la víctima en el domicilio del Carlos S., ex conviviente de la accisa. Todos estos relatos mantienen una línea de lógica y tiempo, y no han podido ser contradichos por la defensa del procesado. -Con los equipos de la DINASED y a través de la SIIPNE de la Policía Nacional, al realizar la inspección de lugar de los hechos se encontró un bulto cubierto con fundas negras, dentro del mismo se halló el cuerpo desmembrado de la víctima, identificada como Yadira N. así como botellas de licor donde se identificó huellas del procesado. -Los peritos concluyeron que la causa de muerte de la víctima fue debido a asfixia provocada por estrangulación, una forma de muerte violenta. -Todas las pruebas de antes referidas y analizadas en su conjunto son contundentes para probar la existencia del delito de asesinato y determinar la participación del procesado en el hecho comprobado por lo que con toda la información relacionada se tiene por establecida con absoluta convicción y certeza la existencia material de la infracción de asesinato y que el procesado es el autor directo del delito materia del presente enjuiciamiento penal. - el Tribunal de primera instancia considera que el sujeto activo del delito de este injusto penal es cualquier persona y no necesariamente ha sido calificado dentro de la valoración del injusto penal y de sus resultados. Así mismo, el tribunal sostiene que el sujeto pasivo de este delito es cualquier persona que no necesariamente ha mantenido una relación con el procesado y que en este caso lo que se intenta proteger es el bien jurídico de la vida; En este sentido el Tribunal de garantías penales rechaza la conducta vista desde un punto de vista de asesinato y no de femicidio.

	Por lo que este Tribunal de Garantías rechaza esa conducta y considera probada lacategoría de la culpabilidad, por lo que es procedente declarar a Carlos Andrés Sánchez Flores, responsable de la realización del delito descrito y sancionado en el artículo 140 del COIP y aplicarle la pena privativa de libertad de acuerdo a su actuar.
	Pena impuesta
	-Se impone la pena privativa de libertad de VEINTISIETE AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD. -Se impone la multa de MIL SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL. -Como Reparación Integral se impone la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS a favor de los herederos y sucesores de la víctima. -Como MEDIDA DE PROTECCIÓN se dispone que el menor hijo de la víctima y su victimario reciba terapia psicológica, se declara en Interdicción al Condenado y se suspende sus derechos de participación.
	Análisis de la sala y resolución

Sentencia de Segunda Instancia	-La Corte Provincial ha revisado tres recursos de apelación por parte de Fiscalía acusación particular y el procesado; los dos primeros con un argumento similar en esencia han requerido se reforma el tipo penal de asesinato por el cual ha sido sentenciado el procesado al de femicidio por considerar reunidos los elementos del tipo penal y que se apliquen circunstancias agravantes de la conducta cuya verificación implica el incremento de la pena y una supuesta incorrecta adecuación del tipo penal. -El procesado al fundamentar su recurso ha requerido la declaración de nulidad del actuado por existir posibles vulneraciones al debido proceso y la ratificación de la sentencia dictada por el tribunal. -La apelación por parte del procesado y su pretensión de declaración de nulidad del proceso ha sido desestimada pues el Tribunal considera que se ha guardado las solemnidades sustanciales determinadas en la legislación para el debido proceso. -El argumento que esgrime Fiscalía y acusación particular para sustentar su pedido resulta similar y se refiere a que se habrían probado los elementos del tipo penal de femicidio por haberse demostrado que la víctima fue sometida a aislamiento familiar por parte del acusado que sufría violencia intrafamiliar y que su cuerpo fue sometido a una brutal agresión post mortem hechos que además permitirían constituir la agravante que aducen probada. -Para justificar tales a tales asertos relatan la forma en que se han encontrado las diversas partes del cuerpo de la víctima excepto sus piernas que el examen médico legal ha establecido como causa de muerte asfixia por estrangulamiento y que el cuerpo presenta huellas físicas de lesiones post mortem y desmembramientos. -Exámenes periciales como las del Dr. Ítalo roja muestran que la víctima sufrió desmembramiento post mortem una agresión brutal con la cual se evidencia el irrespeto incluso al cadáver y una evidente moral patriarcal para realizar este examen el perito se ha sustentado en entrevistas realizadas al entorno de la víctima especialmente a la actual pareja de la víctima quien en su testimonio ha sido contundente al referir que la víctima le ha dicho que su cónyuge le tenía encerrada y no le permitiría siquiera llevar a su hijo a terapia de lenguaje. -Otro informe que la Corte Provincial toma en cuenta es el de la psicóloga Barbarita Miranda quien ratifica quien ratificó en audiencia que el acusado le ha referido haber matado a su expareja porque encontré un video de ella con su nueva pareja

	y ratifica que él la había aislado de su entorno y que demostraba su odio por la víctima así también el estudio del entorno social determina la existencia de relaciones de poder desiguales asimétricas se los recurrentes y violencia patrimonial. -Otro estudio pericial que la sentencia de segunda instancia toma en cuenta para la toma de su decisión es la valoración psicológica realizada por la doctora María Miranda quien afirma que desde el comienzo de la relación entre el procesado y la víctima se basó en violencia intrafamiliar especialmente violencia de género y al ejercicio de relaciones de poder basadas en la discriminación el odio y la coercitividad. La perito indicó que se puede tomar en cuenta 3 puntos fundamentales en lo que significan las relaciones de poder primero la doble vulnerabilidad de la víctima por el hecho de ser mujer y por tener que encargarse de la economía familiar ya que su pareja no trabajaba la señora era víctima de disminución en cuanto a su autoestima de manera permanente y era víctima de violencia física y psicológica en una relación ella era invisible el acusado ejercía un vínculo de poder en las relaciones que se llaman relaciones masculinizadas y estas relaciones ejercen el poder sobre el cuerpo de la mujer. -La Corte Provincial determina que todos estos peritos en forma técnica han llegado a conclusiones absolutamente similares y complementarias; menciona que son claros al referir la existencia de violencia en forma de aislamiento y violencia psicológica ya han confirmado que la señora vivía en una relación conflictiva con el procesado y que esta no podía ni salir a la esquina. -En este sentido la sentencia de segunda instancia ha adecuado la conducta del procesado al tipo penal descrito en el artículo 142 con los agravantes específicos del numeral dos y cuatro es decir que la culpabilidad de su injusto penal se encuadra en el delito de femicidio por lo que la Corte Provincial ha decidido imponerle el máximo de la pena y aceptar parcialmente la apelación; por lo que, se le impone la pena privativa de libertad de 26 años en todo lo demás se está al texto de la sentencia impugnada.

7.5.2. – Análisis de Resultados de la Revisión del Caso

Del análisis del caso se puede notar la necesidad de evidenciar la muerte de una mujer en manos de una persona qué realizó dicho delito motivado por considerar que la mujer es de su propiedad. Una idea que ha sido impuesto por una estructura patriarcal que ha dominado tradicionalmente la sociedad, especialmente en la región latinoamericana. El caso analizado, donde se dio muerte a Yadira N. es una clara manifestación de lo arraigado que el machismo se encuentra en el Ecuador; su muerte no deja de ser un llamado urgente a la reflexión, no solo para el análisis del Derecho Penal, sino también, para restructuración de la sociedad. Ahora bien, la presente investigación se entra en el análisis penal; especialmente en lo que respecta al trabajo realizado por los sujetos del proceso; específicamente por lo realizado por Fiscalía, Jueces de primera instancia y de segunda instancia.

Resulta importante establecer que el trabajo de Fiscalía no solo se limita a la exposición de los hechos que resultan evidentes, como los testimonios de maltrato y aislamiento, declarados por los allegados a Yadira N. o sucesos realmente impactantes como el descubrimiento de las extremidades superiores de la víctima en un botadero de la ciudad; sino que, atendió también a las evaluaciones de los peritos psicólogos que, aun cuando sus evaluaciones fueron realizadas post mortem; establecieron conclusiones lógicas del contextos social y familiar en los cuales la víctima habría vivido en tiempos de convivencia con su ex pareja y de los momentos que siguieron a su separación.

De la misma forma, Fiscalía pudo demostrar que los hechos que llevaron a la muerte de Yadira N. fueron hechos de forma premeditada; de tal forma que el elemento subjetivo del delito se configura, en acciones previas, como dejar al hijo menor son sus abuelos. De la misma forma la descripción del sujeto activo, especialmente con lo relacionado con su perfil psicológico que evidencian la relación dañina que existía entre el procesado y la víctima; ya que, los intentos de desaparecer su cuerpo, partiéndolo a pedazos es una clara manifestación de violencia extrema y la falta de respeto con la que el sujeto activo miraba a su expareja.

De la sentencia de primera instancia; se debe destacar el valor que el Tribunal otorga a la vida como bien jurídico protegido; lo considera como el pilar de los demás derechos existentes y el inicio de los mismos; aun así, a pesar de existir elementos precisos para establecer la existencia del delito de femicidio, este Tribunal, califica al injusto penal como asesinato; ya que, considera que el procesado es una persona cualquiera y no un sujeto que mantenía una relación de poder con el sujeto pasivo, sin que esto descarte responsabilidad del mismo y el cometimiento de un fuerte atentado contra vida. Lo cual es un tanto contradictorio, pues las evaluaciones periciales y las evidencias practicadas por Fiscalía se puede deducir que existía una relación entre los sujetos y sobre todo una relación enfermiza provocada por el procesado.

Por lo que resulta, muy acertada la decisión de la Corte Provincial en su sentencia de segunda instancia; al cambiar el tipo penal y aceptar la apelación tanto del Fiscal como de la defensa de la víctima; esta sentencia es importante por su contenido y análisis

jurídico de la conducta penal del sujeto activo y los motivos que le llevaron a acabar con la vida de sus expareja; toma en cuenta las evaluaciones periciales que aseguran la existencia de un entorno de vida marcado por el odio y la existencia de relaciones de poder desiguales.

En este sentido, la actuación de segunda instancia responde a la determinación de la teoría del delito en los actos del sujeto activo que complementa con afirmaciones doctrinales donde el femicidio es un delito que atenta a la vida de la mujer como un bien jurídico protegido por su propia ley penal; por lo que se llega a la necesidad de castigar a la persona que diera muerte a una mujer por el hecho de ser mujer; misma que ha vivido en un entorno marcado relaciones desiguales de poder que la llevan a ser vista como un objeto de la propiedad de su agresor.

7.5.2.- Entrevistas

7.5.2.1.- Entrevistas a Jueces

a.- ¿Desde el ámbito de las categorías dogmáticas del delito, cuál es la diferencia entre el delito de femicidio tipificado en el Art. 141 con el de asesinato tipificado en el artículo 140 del COIP?
Entrevistado 01: Adrián Francisco Bonilla Morales-Juez Tribunales Penales de Quitumbe
La principal diferencia entre el tipo penal de asesinato y femicidio, la encontramos principalmente en la categoría dogmática de la tipicidad y específicamente en la tipicidad objetiva; los elementos objetivos del tipo penal de asesinato distan de aquellos previstos para el femicidio, así, mientras para el asesinato, el sujeto pasivo es no calificado y consiste en dar muerte a otra persona en cualquiera de las circunstancias propias del tipo previsto en el Art. 140 del COIP; en el femicidio el sujeto pasivo es calificado, los elementos normativos que se exigen son: las relaciones de poder manifiestas; la aversión a la mujer por el hecho de serlo, circunstancias de género, la misoginia como tal.
Entrevistado 02: Karla Sánchez Lozada- Jueza de Especializada de Violencia contra la mujer y la Familia- Patria.
Dar muerte a una mujer, por el hecho de serlo o por su condición de género. El sujeto activo o autor del hecho, se determina por el tipo penal que puede ser cualquier persona (hombre o mujer) que ejerza relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia; el sujeto pasivo o la persona sobre la que recayó el hecho, en el caso será siempre una mujer. Se podría decir que el asesinato es un concepto general que determina la acción de dar muerte a una persona sin importar condición alguna, mientras que el femicidio es particular y determinado únicamente para la muerte violenta a mujeres por condiciones de género.
Entrevistado 03: David Isaías Jacho Chicaiza- Juez Corte Nacional De Justica
En el ámbito de tipicidad objetiva, el delito de asesinato tiene como sujeto activo a cualquier persona, el femicidio necesariamente tiene que ser una persona que ejerza relaciones de poder sobre la víctima mujer. El sujeto pasivo en el asesinato puede ser

cualquier persona, independientemente de su sexo, en el femicidio necesariamente el sujeto pasivo debe ser una mujer. En el delito de femicidio el objeto jurídico y material es el derecho a la vida de cualquier persona, en el femicidio, necesariamente el objeto jurídico y material es el derecho a la vida de la mujer. El verbo rector en el asesinato es matar, en el femicidio dar muerte.
Entrevistado 04: Myrian Buñay Cuyo- Jueza de Garantías Penales Quitumbe
En el asesinato se establece como único requisito el ánimo de matar. En el femicidio se determina la existencia de la relación de poder que se manifieste en cualquier tipo de violencia, más el ánimo de matar.
Entrevistado 05: Wilson Lema-Juez de Corte Provincial
La diferencia la encontramos en los elementos objetivos y subjetivo de la tipicidad, fundamentalmente en el sujeto pasivo que en el femicidio la víctima es siempre una mujer; y, en el elemento normativo, que remite a su condición de género. Mientras que, en el asesinato, la víctima puede ser cualquier persona, independiente de su condición y género.

b.- ¿**Cuál es la característica esencial del sujeto activo en el delito de femicidio, en comparación con el delito de asesinato?**
Entrevistado 01: Adrián Francisco Bonilla Morales-Juez Tribunales Penales Quitumbe
En el delito de asesinato, el sujeto activo no requiere de una condición especial, cualquier persona puede cometer el delito de asesinato; en el delito de femicidio el sujeto activo no es calificado, lo que exige el tipo más que una condición especial, es, que el sujeto activo mantenga relaciones de poder con su víctima**.**
Entrevistado 02: Karla Sánchez Lozada- Jueza de Especializada de Violencia contra la mujer y la Familia- Patria
El sujeto activo en el delito de femicidio es cualquier persona (El COIP no determina que deba ser un hombre) la característica esencial se encuentra fijada por la persona que ejerza una relación de poder que se manifieste en cualquier tipo de violencia en contra de la víctima quien necesariamente debe ser una mujer.
Entrevistado 03: David Isaías Jacho Chicaiza- Juez Corte Nacional De Justica
El sujeto pasivo debe ser una persona natural que como resultados de relaciones de poder manifestada en cualquier tipo de violencia ejecuta la conducta.
Entrevistado 04: Myrian Buñay Cuyo- Jueza de Garantías Penales Quitumbe
El sujeto activo en el delito de femicidio aprovechándose de la relación de poder ocasiona la muerte del sujeto pasivo que desde luego siempre es una mujer, lo que en el delito de asesinato, se entiende que el sujeto activo tiene el animus de causar la muerte de una persona independientemente de su género.
Entrevistado 05: Wilson Lema-Juez de Corte Provincial
En el femicidio el sujeto activo es una persona movida por el odio, el desprecio y la discriminación hacia las mujeres.

c.- ¿Cómo se configura el contexto social y familiar de una persona que ha sido víctima de femicidio?
Entrevistado 01: Adrián Francisco Bonilla Morales-Juez Tribunales Penales Quitumbe
El contexto social y familiar de una víctima de femicidio, se encuentra marcado por el circulo de violencia, tanto física, psicológica, sexual, económica, la mujer pasa a ser cosificada por su pareja quien ejerce dominio sobre ella; estudios demuestran que cuando la mujer decide separarse de su agresor, el agresor regresa arrepentido y continúa el ciclo de violencia, pero de la última separación transcurren alrededor de ocho meses y el agresor termina con la vida de su pareja.
Entrevistado 02: David Isaias Jacho Chicaiza- Juez Corte Nacional De Justica
Dentro del ámbito familiar, tenemos construcción social acerca de roles de género marcados donde a la mujer se le atribuye labores de hogar, cuidado y reproducción, lo que conlleva mayor responsabilidad que provoca desigualdad y afecta la salud mental de las mujeres. A su vez el papel del hombre como proveedor y jefe de hogar quien dentro de esas atribuciones se produce una dominación machista patriarcal. También se debe considerar que la violencia de género la sufren las mujeres en todas las etapas de la vida se configura cuando se normaliza el actuar del agresor y la tolerancia que permite el Estado al no brindar redes de apoyo eficaces y eficientes que permitan irrumpir en círculo de violencia en las que se hallan inmersas, antes de que lleguen a ser víctimas de feminicidio.
Entrevistado 03: David Isaías Jacho Chicaiza- Juez Corte Nacional De Justica
Desde el ámbito de la criminología, las victimas por lo general se hallan inmersas en el círculo de violencia ejercido por personas de sexo masculino, ya sea en su ámbito social, familiar, laboral o sentimental.
Entrevistado 04: Myrian Buñay Cuyo- Jueza de Garantías Penales Quitumbe
Quienes estuvieron rodeados de personas que han sido víctimas de femicidio, de acuerdo con lo consultado por tratarse de una forma de violencia por demás severa ocasionada por un hombre en contra de una mujer, dicen los estudiosos que quienes estuvieron en el entorno familiar presentan, afectación emocional, dificultad para adaptarse a los cambios, sentimientos de culpa, baja autoestima, depresión, signos de agresión y actitudes de aislamiento, entre otros.
Entrevistado 05: Wilson Lema-Juez de Corte Provincial
Generalmente es una persona que ha sido víctima de violencia intrafamiliar, que ha vivido en un círculo de violencia de género de todo tipo, que ha soportado estos maltratos hasta llegar a considerarlos normales por la baja de su autoestima, y no ha tenido el apoyo y respaldo familiar ni social.

d.- ¿Cuáles son los principales elementos normativos y valorativos del delito de femicidio, en comparación con los del delito de asesinato?
Entrevistado 01: Adrián Francisco Bonilla Morales-Juez Tribunales Penales Quitumbe
Femicidio elementos normativos: (i) violencia; (ii) género Elemento valorativo: (i) relaciones de poder

Asesinato, elementos normativos: (i) las de los numerales 1 y 4 del Art. 140 del COIP, las demás circunstancias son valorativas.
Entrevistado 02: Karla Sánchez Lozada- Jueza de Especializada de Violencia contra la mujer y la Familia
Elementos normativos y valorativos del delito de femicidio son: Mujer, condición de género, violencia, relaciones de poder, muerte Elementos normativos y valorativos del delito de asesinato son: Persona, muerte
Entrevistado 03: David Isaias Jacho Chicaiza- Juez Corte Nacional De Justica
Los elementos normativos del asesinato son distintos a los del femicidio, entre los principales elementos normativos encontramos los conceptos de mujer, relaciones de poder, tipo de violencia, y condición de género, los cuales están ausentes en el asesinato.
Entrevistado 04: Myrian Buñay Cuyo- Jueza de Garantías Penales Quitumbe
NORMATIVOS son: La relación de poder que se lo puede considerar a partir de a partir de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres en el artículo 4, numeral 8. Mujer que se lo puede mirar desde dos aristas: COIP art. 141 (a) por su condición de tal; o, (b) por su condición de género y en el Código Civil (art. 20) como se ha conceptualizado desde una óptica biologuista. VALORATIVOS son: Como elementos valorativos desde que apareció hace pocos años atrás el tipo penal como tal, se tenía como elementos valorativos la relación de poder y el concepto mujer, sin embargo respecto del primer concepto se encuentra normado, no así respecto del concepto de mujer por su condición de género, razón por la que es necesario recurrir a la interpretación de los hechos desde las pericias y demás pruebas.
Entrevistado 05: Wilson Lema-Juez de Corte Provincial
Como elementos normativos tenemos la referencia a cualquier tipo de violencia (física, verbal, sexual, psicológica, patrimonial, etc.), y la condición de género de la víctima. Como elemento valorativo se describe a relaciones de poder entre la víctima y victimario.

e.- ¿Desde su experiencia, ¿cuál es el perfil de la víctima del delito de femicidio?
Entrevistado 01: Adrián Francisco Bonilla Morales-Juez Tribunales Penales Quitumbe
Generalmente el femicida, proviene de hogares disfuncionales, que han sufrido violencia en su vida, muchos en procesos narcisistas, irreflexivos, violentos como tal.
Entrevistado 02: Karla Sánchez Lozada- Jueza de Especializada de Violencia contra la mujer y la Familia Patria
El perfil de una víctima de feminicidio parte de un núcleo familiar violento, patriarcal dominante, en el cual la victima ya ve normalizado este patrón de conducta, esto provoca que la víctima tenga baja auto estima, dependencia y falencias emocionales, pero no necesariamente económicas. Al encontrarse en una situación hostil la victima busca una salida a ese núcleo familiar violento, por lo que el agresor para no perder su poder sobre la victima trata de someterla con amenazas e intimidación, cuando las víctimas no tienen redes de apoyo suficientes y eficaces para alejarse de su agresor, volviéndose vulnerable ante agresiones que comprometen su vida.

Entrevistado 03: David Isaias Jacho Chicaiza- Juez Corte Nacional De Justica
Desde el ámbito de la criminología, las victimas por lo general se hallan inmersas en el círculo de violencia ejercido por personas de sexo masculino, muchas veces por estar en un ámbito de dependencia en el espectro económico y emocional.
Entrevistado 04: Myrian Buñay Cuyo- Jueza de Garantías Penales Quitumbe
De acuerdo con lo que han expuesto los entendidos, se trata de una persona sumisa, dependiente de un hombre, sin proyección ni rumbo y hasta cierto punto su depresión es notoria.
Entrevistado 05: Wilson Lema-Juez de Corte Provincial
No existe un perfil definido, pero en todos los casos la víctima se desenvuelve en un círculo de violencia en el que vive la misma, a ello se suma, la edad, generalmente menores de 30 años y mayores de 12; el nivel de instrucción, normalmente tienen solo la primaria y en otros casos incluso la secundaria; el nivel económico, comúnmente no tienen ingresos propios por un trabajo en relación de dependencia o por cuenta propia.

¿**Cómo se manifiestan las relaciones de poder entre la victima de femicidio y el sujeto activo de este injusto penal?**
Entrevistado 01: Adrián Francisco Bonilla Morales-Juez Tribunales Penales Quitumbe
Se manifiestan a través de agresiones mínimas que empiezan a anular a la mujer, agresiones que van escalando a niveles violentos tanto en el ámbito psicológico, sexual y físico, al punto que la mujer es totalmente dominada, se torna sumisa, es cosificada, y cuando decide la mujer romper el ciclo de la violencia, se da el fenómeno de arrepentimiento por parte del agresor y el circulo se repite hasta terminar con la vida de la mujer.
Entrevistado 02: Karla Sánchez Lozada- Jueza de Especializada de Violencia contra la mujer y la Familia- Patria
El perfil de una víctima de feminicidio parte de un núcleo familiar violento, patriarcal dominante, en el cual la victima ya ve normalizado este patrón de conducta, esto provoca que la víctima tenga baja auto estima, dependencia y falencias emocionales, pero no necesariamente económicas. Al encontrarse en una situación hostil la victima busca una salida a ese núcleo familiar violento, por lo que el agresor para no perder su poder sobre la victima trata de someterla con amenazas e intimidación, cuando las víctimas no tienen redes de apoyo suficientes y eficaces para alejarse de su agresor, volviéndose vulnerable ante agresiones que comprometen su vida.
Entrevistado 03: David Isaias Jacho Chicaiza- Juez Corte Nacional De Justica
Mediante actos de discriminación se índole económica, emocional, de género; mediante la sumisión hacia el agresor, también por estereotipos creados en culturas altamente misóginas, en donde el papel de la mujer ha sido menoscabado por múltiples factores.
Entrevistado 04: Myrian Buñay Cuyo- Jueza de Garantías Penales
Pueden ser agresiones físicas, la violación, la maternidad forzada o la mutilación genital

Entrevistado 05: Wilson Lema-Juez de Corte Provincial
Existe una dependencia emocional de la víctima hacia su agresor, acompañada de dependencia económica en la mayoría de los casos; de la misma manera existe o ha existido una relación de convivencia o matrimonio donde el común denominador han sido las agresiones físicas, verbales, sexuales y psicológicas. Baja autoestima de la víctima; machismo, complejo de superioridad y discriminación del agresor o victimario; sumadas a inmadurez, ser celoso y posesivo.

7.5.2.2.- Entrevistas a Fiscales

a) ¿Para plantear una teoría jurídica enfocada en el delito de femicidio, ¿cuáles son los principales elementos facticos que deben exponerse en la teoría del caso?
Entrevistado 01: Alberto Rodríguez Echeverría- Fiscal de la Unidad de Flagrancia de Quitumbe
a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b) Mantener o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, principalmente conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, c) Existir reiteradas manifestaciones de violencia en contra de la víctima; d) menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación; e) por misoginia; y g) cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
Entrevistado 02: Marco Vinicio Muñoz Muñoz- Fiscal del Distrito Metropolitano de Quito
El delito de femicidio es un delito de comisión dolosa; es decir, se requiere que el sujeto agente conozca y quiera la realización de la conducta delictiva que tiene por fin el causar la muerte a una mujer, es decir, reconocer su calidad de mujer, para así en un primer momento desestimar un posible error de tipo. La conducta contiene un aspecto externo y otro interno, el cual resulta del verbo rector causar la muerte a una mujer por el hecho de serlo. El desvalor de acción es el causar la muerte que admite el dispositivo amplificador de tentativa. Y, para inferir la adecuación de la conducta a la norma, el sujeto activo debió tener o haber tenido: a) Relación; b) Debió ejercer sobre el cuerpo y la vida de la víctima; c) El sujeto se aprovechó de cualquiera de las siguientes relaciones de poder: su jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural. d) Tenía como fin generar terror o humillación a quien el consideraba como enemigo. e) haberse presentado antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza.
Entrevistado 03: Paúl Villareal Velasquez- Fiscal del Distrito Metropolitano de Quito
En el ámbito de tipicidad objetiva, el delito de asesinato tiene como sujeto activo a cualquier persona, el femicidio necesariamente tiene que ser una persona que ejerza relaciones de poder sobre la víctima mujer. El sujeto pasivo en el asesinato puede ser cualquier persona, independientemente de su sexo, en el femicidio necesariamente el sujeto pasivo debe ser una mujer. En el delito de femicidio el objeto jurídico y material es el derecho a la vida de cualquier persona, en el femicidio, necesariamente el objeto jurídico y material es el derecho a la vida de la mujer.
Entrevistado 04: Maribel Vargas Almachi - Fiscal de la Unidad de Violencia contra la Mujer

Los principales hechos facticos deben estar enfocados en los elementos inmersos en el tipo penal, haciendo una orientación en que debe existir "poder" manifestado en cualquier tipo de violencia. Debe existir una "Condición de Género"; así también se debe "dar muerte" a una mujer, bajo estas condiciones se formará la teoría del delito que se puede dar tanto en el ámbito privado como público
Entrevistado 05: Patricio Gerardo Haro Aldean- Fiscal de la Unidad de Violencia contra la Mujer- Quitumbe
Fiscalía, al momento de establecer la teoría del caso debe tomar en cuenta, en el caso de presumir la existencia de un delito de femicidio, que debe existir la premisa de que esa persona fue muerta; con lo cual se constituye el primer presupuesto y el segundo presupuesto se configura con la existencia de una conducta reiterativa de violencia psicológica, física o sexual en contra la víctima.

b.- ¿De qué forma debe plantearse, la teoría probatoria en el delito de femicidio, cuando no existe prueba directa?
Entrevistado 01: Alberto Rodríguez Echeverría- Fiscal de la Unidad de Flagrancia de Quitumbe
A través de la prueba indiciaria o indirecta, es decir que, a falta de testigos directos, se tenga indicios que permitan llegar a la conclusión única sobre la responsabilidad en el sujeto activo del delito.
Entrevistado 02: Marco Vinicio Muñoz- Fiscal del Distrito Metropolitano de Quito
Lo realiza a través del razonamiento basado en el nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar. Además de testimonios de personas que interactuaron con ella y pericias que mantienen persistencia, coherencia y lógica, no existe alteración en los hechos referidos, existe concreción en su narración, no existen contradicciones existiendo efectivamente una verosimilitud objetiva
Entrevistado 03: Paúl Villareal- Fiscal del Distrito Metropolitano de Quito
Desde el ámbito de la criminología, las victimas por lo general se hallan inmersas en el círculo de violencia ejercido por personas de sexo masculino, ya sea en su ámbito social, familiar, laboral o sentimental.
Entrevistado 04: Maribel Vargas Almachi - Fiscal de la Unidad de Violencia contra la Mujer
En este tipo de caso debería tenerse en cuenta la prueba indiciaria, misma que es el llegar a una conclusión con respecto a la validez de esta en base a otra prueba, lo que abre una brecha bastante grande con respecto al raciocinio y análisis del juzgador, dado que, al no existir pruebas directas, tales como testigos, aparentemente no se tendría la certeza de lo que ha ocurrido, y como tal, se podría sentenciar como culpable a una persona que no ha cometido el ilícito.
Entrevistado 05: Entrevistado 05: Patricio Gerardo Haro Aldean- Fiscal de la Unidad de Violencia contra la Mujer
La existencia de un delito relacionado con el femicidio se puede verificar con la existencia de un testigo directo de que haya presenciado el hecho de forma directa; es decir que, vio el asesinato de esta mujer víctima de femicidio; otro elemento es la existencia de prueba periférica que se encuentra constituida por partes policiales anteriores con la conducta reiterativa anterior respecto de los hechos violentos en contra

de la víctima; con los cuales se puede comprobar que la policía acudía a constantes llamados de auxilio.

c.- ¿Cuáles son los elementos facticos que determinan una imputación penal por el delito de femicidio o por el delito de asesinato?
Entrevistado 01: Alberto Rodríguez Echeverría- Fiscal de la Unidad de Flagrancia de Quitumbe
-La relación de poder entre sujeto activo y sujeto pasivo. -Vínculo conyugal, íntimo, de convivencia o afectivo. -Antecedentes de violencia en contra del sujeto pasivo. -Misoginia en el sujeto activo.
Entrevistado 02: Marco Vinicio Muñoz- Fiscal del Distrito Metropolitano de Quito
En el delito de asesinato puede serlo realizado en contra de cualquier individuo vivo y por cualquier persona, de esta forma nos encontramos ante un delito común, que podrá ser realizado por cualquier persona sin que se exija mayor condición en particular. Pero en el delito de femicidio, se requiere que el sujeto activo conozca y quiera la realización de la conducta delictiva que tiene por fin el causar la muerte a una mujer, es decir, reconocer su calidad de mujer, identidad de género o condición sexual.
Entrevistado 03: Paúl Villareal- Fiscal del Distrito Metropolitano de Quito
Los elementos normativos del asesinato son distintos a los del femicidio, entre los principales elementos normativos encontramos los conceptos de mujer, relaciones de poder, tipo de violencia, y condición de género, los cuales están ausentes en el asesinato.
Entrevistado 04: Maribel Vargas Almachi - Fiscal de la Unidad de Violencia contra la Mujer
Hablando del femicidio los elementos fácticos se enmarcan en "una relación de poder" entre el victimario y la victima; así también tomando en cuenta su condición de género. Por otro lado, en el asesinato el sujeto activo no debe tener una condición de poder ni tampoco prevalece la condición de género.
Entrevistado 05: Patricio Gerardo Haro Aldean- Fiscal de la Unidad de Violencia contra la Mujer
Para que se constituya femicidio debe existir específicamente la seguridad de los actos de violencia física psicológica sexual en contra de la mujer se produjeron por el hecho de ser mujer. Con indicios en los cuales se supondría que es en realidad un femicidio y no es un asesinato. Por lo que, es necesario establecer estos indicios a partir del contexto de vida la víctima, regularmente marcado por el dominio por parte de su pareja, abuso sexual, constante maltrato o privación económica para tener el control de sus vidas de una u otra forma.

d.- Al hablar de la existencia de un contexto de violencia contra la mujer o de género, ¿Cómo puede manifestarse esta violencia y cuál es la influencia de ésta al momento de tomar una decisión para una imputación penal por el delito de femicidio?

Entrevistado 01: Alberto Rodríguez Echeverría- Fiscal de la Unidad de Flagrancia de Quitumbe
Se manifiesta a través de violencia física (golpes, patadas, empujones, torturas etc), psicológica (ofensas, humillaciones, amenazas) y sexual (violaciones, abusos sexuales). Estos son elementos fácticos determinantes para establecer una imputación por delito de femicidio, ya que con estos elementos se puede establecer la existencia de relaciones de poder entre sujeto activo y pasivo, así como el grado misógino en el autor del delito.
Entrevistado 02: Marco Vinicio Muñoz Muñoz- Fiscal del Distrito Metropolitano de Quito
No toda violencia física entre parejas debe tenerse automáticamente como violencia de género, en cuanto es menester que esa conducta sea manifestación de la discriminación, de la desigualdad, del despliegue de poder del hombre hacia la mujer. Por ello, para diferenciar entre violencia doméstica, violencia de género y lesiones personales, refiriendo que para que estemos ante un Femicidio se requiere la agresión se dé contra una mujer por el hecho de ser mujer, sin que sea relevante la magnitud del daño.
Entrevistado 03: Paúl Villareal- Fiscal del Distrito Metropolitano de Quito
Desde el ámbito de la criminología, las victimas por lo general se hallan inmersas en el círculo de violencia ejercido por personas de sexo masculino, muchas veces por estar en un ámbito de dependencia en el espectro económico y emocional.
Entrevistado 04: Maribel Vargas Almachi - Fiscal de la Unidad de Violencia contra la Mujer
Debe tomarse en cuenta que la violencia puede manifestarse por agresiones físicas o a su vez por violencia psicológica, debidamente comprobadas con las pericias pertinentes que determinan las circunstancias manifestadas. La influencia que existe en la toma de decisiones es la tipicidad, la conducta antijuridica y la responsabilidad del sujeto activo.
Entrevistado 05: Patricio Gerardo Haro Aldean- Fiscal de la Unidad de Violencia contra la Mujer
Es necesario visibilizar a las personas que son víctimas de violencia física, psicológica y sexual por parte de sus parejas; ya que, así se formula el contexto en el cual se observa que la víctima ha sufrido violencia de género: de tal forma que, se busca proteger más aún a la persona que se considera que víctima y que es vulnerable y que podría ser víctima de algo mucho más grave como la pérdida de su vida.

e.-Desde su perspectiva ¿Cuál es la importancia de tipificar el femicidio como un delito autónomo?
Entrevistado 01: Alberto Rodríguez Echeverría- Fiscal de la Unidad de Flagrancia de Quitumbe
Normalmente los homicidios están asociados a un interés económico, a la venganza y a otras motivaciones relacionadas con las pasiones humanas. En el caso del femicidio, la víctima es una mujer y el principal motivo por el cual se produce la muerte es el odio las mujeres. La importancia de la tipificación por femicidio radica en el reconocimiento del delito de femicidio como tal, dentro de la perspectiva de género, como un delito autónomo y con características propias que lo diferencian del delito de homicidio o asesinato.
Entrevistado 02: Marco Vinicio Muñoz Muñoz- Fiscal del Distrito Metropolitano de Quito

Por ser una solución a la violencia en contra de las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres, como una muestra de dominio y superioridad del hombre, quien a pesar del transcurso del tiempo y de los esfuerzos que se han hecho por destacar la igualdad entre ambos géneros, siguen considerando a la mujer como un objeto, susceptible de ser abusado, ultrajado, menospreciado, sin que pueda reclamar o exigir un trato diferente.
Entrevistado 03: Paúl Villareal- Fiscal del Distrito Metropolitano de Quito
Mediante actos de discriminación se índole económica, emocional, de género; mediante la sumisión hacia el agresor, también por estereotipos creados en culturas altamente misóginas, en donde el papel de la mujer ha sido menoscabado por múltiples factores.
Entrevistado 04: Maribel Vargas Almachi - Fiscal de la Unidad de Violencia contra la Mujer
La importancia general radica en llegar a proteger los derechos de la mujer dentro de la sociedad ante el género masculino que tenga característica de poder ante el género femenino.
Entrevistado 05: Patricio Gerardo Haro Aldean- Fiscal de la Unidad de Violencia contra la Mujer
Es importante tipificar a este tipo de asesinatos reales en contra de la mujer porque la legislación y el derecho internacional tratan de visibilizar este tipo de datos para que no se repitan; en efecto, cobran gran importancia y relevancia como condición social necesaria para la vida de las personas, especialmente de las mujeres.

7.5.3.- Análisis Comparativo de Resultados

Al analizar los resultados obtenidos del escrutinio de la sentencia, se puede observar que la victima de femicidio antes de sufrir la privación de su vida en manos de su agresor, vivía en un contexto de constante violencia de carácter psicológica; pues su victimario la consideraba como su propiedad y la presionaba para que se prive de tener contacto con su familia cercana y no solo que se aprovechaba de su salario mensual producto de su trabajo; sino que también la chantajeaba con su hijo menor.

Al respecto, uno de los Jueces entrevistados, el Dr. David Jacho, Juez de la Corte Nacional de Justicia, al tratar el tema relacionado con el contexto social de las víctimas de femicidio menciona que este contexto lleva consigo un problema estructural dominado por el machismo; que ha normalizado la violencia contra la mujer; la familia se ha construido sobre fundamentos determinados por lo roles del género establecidos por una sociedad patriarcal que ha dado poder al hombre para dominar a la mujer. Este dominio, según el entrevistado, se manifiesta a través de la violencia que las mujeres sufren en cualquier etapa de sus vidas: niñas, adolescentes, adultas e incluso ancianas.

Por otra parte, la mutilación de la que su cuerpo inerte fue objeto demuestra como el condenado por femicidio, concibió a su expareja como un objeto del cual podía disponer; manifestando de tal forma, el precepto máximo de la violencia contra la mujer y la configuración de la relación de poder que se ejercía sobre la víctima. Para el Fiscal Paul Villareal, este tipo de actos, justifican plenamente la necesidad de establecer la vida de la mujer como bien jurídico independiente; ya que esta puede ser una solución para la violencia contra la mujer quien a pesar del transcurso del tiempo y de los esfuerzos que se han hecho por destacar la igualdad entre ambos géneros, siguen considerando a la

mujer como un objeto, susceptible de ser abusado, ultrajado, menospreciado, sin que pueda reclamar o exigir un trato diferente.

En el análisis de la sentencia, los alegatos de la Fiscalía y las evaluaciones psicológicas se obtiene rasgos que son comunes a los femicida, pues su actitud hostil, impide su capacidad para relacionarse y quedó en evidencia la forma violenta con la que reacciona a las adversidades. Es importante observar que Fiscalía alegó que el hecho de la muerte de la víctima no fue algo fortuito, sino que el victimario planeó los hechos de forma premeditada; pues ella había decidido romper la relación; de ahí que el Tribunal haya decidido condenarlo por el delito de femicidio; pues la muerte de Yadira N. no es un asesinato, sino que el sujeto activo califica como una persona que ejerciendo una relación de poder sobre una mujer la priva de su vida por el hecho de ser mujer y considerarla como si fuera de su propiedad.

En la misma línea, los entrevistados coinciden en las diferencias primordiales existentes entre el delio de asesinato y el delito de femicidio; especialmente en la manifestación del verbo rector de cada delito; en los dos existe el ánimo de matar y atentar contra la vida como bien jurídico; más en el delito de femicidio el ánimo de matar gira en torno a un sujeto pasivo determinado que en este caso, específicamente es una mujer.

Para otro de los fiscales, entrevistados, Dr. Alberto Rodríguez, Fiscal de la Unidad de Flagrancia- Quitumbe, señala que, normalmente los homicidios están asociados a un interés económico, a la venganza y a otras motivaciones relacionadas con las pasiones humanas. En el caso del femicidio, la víctima es una mujer y el principal motivo por el cual se produce la muerte es el odio las mujeres. La importancia de la tipificación por femicidio radica en el reconocimiento del delito de femicidio como tal, dentro de la perspectiva de género, como un delito autónomo y con características propias que lo diferencian del delito de homicidio o asesinato.

El asesinato no contempla la calificación del sujeto activo y el pasivo; puede ser un hombre o una mujer quien sea víctima de este delito; mientras que el femicidio requiere *si nen qua non* que la víctima sea una mujer y el ánimo de matar sea guiado por el hecho de que la víctima es del género femenino. En este sentido, la Jueza Karla Sánchez, Jueza de la Unidad Judicial Penal, responde respecto a las diferencias entre el asesinato y el femicidio que el asesinato es un concepto general que determina la acción de dar muerte a una persona sin importar condición alguna, mientras que el femicidio es particular y determinado únicamente para la muerte violenta a mujeres por condiciones de género.

De las entrevistas realizadas a los jueces; se puede advertir que el asesinato puede ser un delito de carácter fortuito o puede ser premeditado; mientras que el femicidio es el desenlace de un contexto previo en el cual la víctima vivió hasta su muerte, contexto que regularmente está marcado por la violencia psicológica y física que se muestra de forma gradual en el convivencia de la mujer con su agresor; que normalmente inicia con comentarios que reflejan celos injustificados hasta llegar al control económico y de la apariencia de la víctima con el dominio de la forma de vestir y las prohibiciones de relacionarse incluso con su propia familia.

De las respuestas dadas por los entrevistados, el perfil del femicida se vincula a una persona a persona dominante, insegura y dominada por los celos; mientras que el perfil

de la víctima regularmente es una mujer que ha sido obligada a someterse a las órdenes de su agresor; de hecho es alarmante observar que una de las respuestas indique que el maltrato y cosificación de la víctima llega al punto de hacerle creer que ella es la culpable de las agresiones y que nadie puede ayudarle; lo cual confirma los preceptos doctrinarios que muestran una sociedad patriarcal que agrede a las mujeres que intentan salir del estereotipo impuesto por una sociedad machista.

Al respecto la Jueza de la Unidad Judicial Penal, Dra. Mirian Buñay, al hablar del perfil relacionado con el femicida menciona que el sujeto activo en el delito de femicidio aprovechándose de la relación de poder ocasiona la muerte del sujeto pasivo que desde luego siempre es una mujer, lo que, en el delito de asesinato, se entiende que el sujeto activo tiene el animus de causar la muerte de una persona independientemente de su género

Un punto central en el que coinciden tanto los jueces como los fiscales, es la existencia de esta relación de poder que resulta enfermiza y que es un indicador preciso de la diferencia existente entre el femicidio y el asesinato; mientras que en el homicidio el contexto no muestra la existencia de una relación de poder como elemento del injusto penal, en el femicidio la relación de poder es un elemento trascendental para determinar que el sujeto activo mató a una mujer por ser mujer y que generalmente se halla en las relaciones con sus esposos, novios e incluso padres.

Ahora bien, es importante puntualizar, como los fiscales a cargo de la acción pública establecen la teoría del delito alrededor de los caso de femicidio; especialmente investigan que los hechos se hayan producido de forma dolosa, un elemento que puede resultar común entre el femicidio y el asesinato, pero la forma de configurarse el dolo está marcada en el femicidio por el machismo que se produce en una relación íntima, familiar o de convivencia que acaba con la vida de una mujer por menosprecio, celos, misoginia y especialmente por el hecho de que dicha mujer en un punto decide dar por terminado con este tipo de relación , manifestando de tal forma la idea del agresor de creerse dueño de la víctima.

En definitiva, tanto del análisis de la sentencia como de las respuestas dadas por los entrevistados se determina que, en el ámbito de tipicidad objetiva, el delito de asesinato tiene como sujeto activo a cualquier persona, el femicidio necesariamente tiene que ser una persona que ejerza relaciones de poder sobre la víctima mujer.

El sujeto pasivo en el asesinato puede ser cualquier persona, independientemente de su sexo, en el femicidio necesariamente el sujeto pasivo debe ser una mujer.

En el delito de femicidio el objeto jurídico y material es el derecho a la vida de cualquier persona, en el femicidio, necesariamente el objeto jurídico y material es el derecho a la vida de la mujer. El verbo rector en el asesinato es matar, en el femicidio dar muerte.

8.- Conclusiones

Bajo el presente estudio investigativo, se establecen las siguientes conclusiones:

1. Desde la doctrina se puede concluir que la diferencia entre el asesinato y el femicidio se centra en la calificación del sujeto activo y del sujeto pasivo del

delito; así como de la valoración de la conducta penal que en los dos caso es eminente dolosa; mientras que en el asesinato el sujeto activo es calificado como una persona cualquiera que ha premeditado la muerte de otra, en el femicidio la calificación de este sujeto se encuadra en una persona que da muerte a una mujer por el hecho de serlo y mantener una relación de poder con la víctima; respecto al sujeto pasivo en el asesinato puede ser cualquier persona, independiente de su género; mientras que en el femicidio la víctima es siempre una mujer, misma que ha sido privada de su vida por intentar salir del molde establecido por una sociedad patriarcal y machista que intenta mantener al género femenino en sumisión y lealtad a un hombre.

2. Del caso analizado, deviene la sentencia de segunda instancia analizada, se puede concluir que el delito de femicidio se puede dar de forma continuidad y premeditada; resulta alarmante la forma en como el sujeto activo en este caso no solo que dio muerte a una mujer por ser mujer; sino que una vez consumado el delito, manipuló el cuerpo de la víctima de forma tal que la desmembró para intentar desaparecer el rastro de su ex pareja, mutilando su extremidades y manteniendo su cuerpo en un lugar de la casa donde incluso era observado por el hijo menor de ambos. Con lo cual, se puede evidenciar la diferencia entre el femicidio y el asesinato en la calificación de la conducta; pues el femicida concluyó que su expareja le pertenecía y podía disponer de esta incluso después de muerta.

3. Desde el punto de vista legal, el COIP coincide con las observaciones realizadas por los entrevistados y el análisis de la sentencia, especialmente de segunda instancia; ya que, el tipo penal de asesinato y femicidio son dos tipos penales que protegen la vida humana, más la diferencia yace en la víctima de cada delito. Mientras que en el asesinato la víctima puede ser cualquier persona del género humano, en el femicidio la víctima es una mujer, simplemente por serlo, específicamente.

4. De la misma forma, el COIP en la tipificación del delito de femicidio, exige que para que una conducta se encuadre en este tipo penal, la misma debe darse de una relación de poder y sobre todo, la razón que motiva al victimario a quitar la vida a su vida es el hecho de que la misma es una mujer y serlo basta para que esta haya sido asesinado. Estos son puntos clave que permiten diferenciar el asesinato del femicidio y que los entrevistados han sabido manifestar en sus apreciaciones; sumado a factores como los elementos probatorios relacionados con los contextos sociales de las víctimas, que permiten llevar a cabo conclusiones, formulaciones de cargos o sentencias en las cuales se determine con precisión si la conducta es un asesinato o un femicidio.

5. Con las entrevistas realizadas a los jueces de los Tribunales de Garantías Penales, se puede concluir, respecto a los perfiles, tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo del delito de femicidio, que tienen rasgos contrapuestos; mientras que el primero generalmente manifiesta una actitud hostil, agresiva y dominante, la segunda ha sido doblegada a ser sumisa y aceptar su realidad como algo normal y necesario para mantener a su familia unida o estar cerca de sus hijos. El punto de quiebre que determina la muerte de la mujer en este tipo situaciones se da cuando intenta romper este contexto y dar fin a esta

relación, a lo que el victimario responde privándole de la vida por considerar que tiene el poder para hacerlo.

6. Las entrevistas realizadas a los fiscales, arrojan como conclusión que las diferencias entre asesinato y el femicidio se dan especialmente en el contexto donde la víctima desarrollaba su vida; en el asesinato no se evidencia la necesidad de una relación íntima con el victimario; mientras que, en el femicidio la relación íntima entre el sujeto activo y el sujeto pasivo es determinante para establecer que la mujer ha muerto por el hecho de ser mujer y así materializarse la existencia de un delito como el femicidio.

10.- Referencias Bibliográficas

Alcalá, Z. y. (1995). *Introducción al estudio de la prueba, en Estudio de derecho probatorio.* Chile: Planeta.

Arroyo, R. (2019). *Violencia Estructural de Género una categoría necesaria de Análisis para los derechos humanos de las Mujeres* . Quito : http://observatoriojyg.org/index.php/280-doctrina/1-derecho-de-humanas/2-igualdad/686-violencia-estructural-de-genero-una-categoria-necesaria-de-analisis-para-los-derechos-humano-s-de-las-mujeres.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres.

Caicedo, A. (2018). Femicidio en Costa Rica 1990-1996. *Colección Teórica, No. 01*, 13-56.

Calvo, Y., Ordoñez, M., Cortes, S., Trilleras, L., & Romero, M. (2021). *Protección de la vida como bien jurídico* . Bogotà : Unversidad Católica de Colombia. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/26853/1/PROTECCI%C3%93N%20DE%20LA%20VIDA%20COMO%20BIEN%20JUR%C3%8DDICO.pdf.

Camacho, A. (2020). *Manual de Derecho Procesal.* Colombia: Temis.

Climent, C. (2011). *La Prueba Penal* (2 ed., Vol. I). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Código Orgánico Integral Penal. (reformado 2022). Quito.

Cornejo, J. y Piva, G. (2020). *Teoría General de la Prueba* (Primera ed.). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

Dellepiane, A. (2009). *Nueva teoría de la prueba.* Bogotá: Temis.

Devis Hechandia, H. (2019). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). (V. P. Zavalía, Ed.) Buenos Aires: TEMIS.

Donna, E. A. (s.f.). *Derecho Penal- Parte Especial /tomo 1.* Buenos Aires: Rubizal-Culzoni.

Echandía, D. (1967). *Tratado de derecho procesal civil.* Bogotá: Temis.

Feijo, B. (2017). *Seguridad colectiva y peligro abstracto sobre la normativización del peligro.* Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.

Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba.* Madrid: Marcial Pons.

Framarino, N. (2008). Buenos Aires: Valleta Ediciones.

Framarino, N. (2008). Buenos Aires: Valleta.

Gascón Abellán, M. (2010). *Los Hechos en el Derecho* (Tercera ed.). Madrid: Marcial Pons.

Gascón, M. (2010). *Los Hechos en el Derecho* (Tercera ed.). Madrid: Marcial Pons.

Herdoíza, M. (2015). *Construyendo igualdad en la educación superior. Fundamentación y lineamientos para transversalizar los ejes de igualdad y ambiente* . Quito : Senecyt/Unesco .

INEC. (2018). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y VIolencia de Genero contra las Mujeres (ENVIGMU).* Quito. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf: INEC.

Lluch, X. y Pico, J. (2006). *Aspectos Prácticos de la Prueba Civil.* España: Bosch Procesal.

Miranda, M. (2012). *Práctica de la prueba en el juicio oral.* Santiago de Chile: Librotecnia.

Nieva, J. (2010). Madrid: Marcial Pons.

Nieva, J. (2010). Madrid: Marcial Pons.

Salas, C. (2007). EL Inter Criminis y los SUjetos Activos del Delito. *Revista Jurídica Penal, Vol XIX*, 36-52.

Taruffo. (2008). *La Prueba.* Madrid: Marcial Pons.

Taruffo, M. (2013). *La Motivación en la Decisión Judicial* (Primera ed.). Mexico : Centro de Capacitación Judicial Electoral .

Tirado, J. (2013). *Caso de pruebas judiciales* (Segunda ed.). Colombia: Doctrina y Ley.